

**ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA**

KELLY JOHANNA BECERRA ZUÑIGA

GISELA ALEXANDRA QUINTERO BONETT

ANDREY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PALACIOS

ANGELA JOHANA SUESCUN CLARO



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2018-2

**ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA**

Autores:

KELLY JOHANNA BECERRA ZUÑIGA

GISELA ALEXANDRA QUINTERO BONETT

ANDREY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PALACIOS

ANGELA JOHANA SUESCUN CLARO

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
abogado*

Docente:

ANDREA JOHANNA AGUILAR BARRETO

Doctora



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2018-2

DEDICATORIAS

A Dios, quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.

A mis padres, por enseñarme a luchar y ser perseverante. Por su gran corazón y capacidad de entrega, pero sobre todo por enseñarme a ser responsable, gracias a todos esos valores he llegado a esta meta.

Kelly Johanna

A Dios, por ser mi principal guía, por darme la fuerza necesaria para salir adelante y lograr alcanzar esta meta.

A mis padres, por todo el apoyo incondicional y emocional durante toda mi vida profesional y personal.

Gisela Alexandra

Doy gracias a Dios por guiarme con su sabiduría.

A mis padres, por su amor incondicional. A todos mis familiares que con sus oraciones fueron la base para culminar con éxito este nuevo logro en mi vida profesional.

Andrey Alejandro

A Dios, por regalarme cada maravilloso día para cumplir mis metas.

A mis padres, por sus sabios consejos y apoyo incondicional durante toda mi carrera.

Angela Johana

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos al:

Dra. ANDREA JOHANNA AGUILAR BARRETO, Tutora del Trabajo de Grado, por sus valiosas orientaciones, y asesoría permanente en el desarrollo el proyecto.

Padre JOSÉ DAVID CAÑAS, Coordinador Casa de Paso Divina Providencia, Capellán Mayor JAIRO ANTONIO GARZON LÓPEZ, Director de Oficina ICC, Organización Fuerza Internacional de DDHH y DIH, y al Dr. JUAN CARLOS TORRES, Director Seccional de Socorro Cruz Roja, que nos concedieron muy amablemente la entrevista, por su gran disposición y colaboración.

CONTENIDO

	Pág.
<u>RESUMEN</u>	1
<u>TITULO</u>	2
<u>INTRODUCCION</u>	3
<u>1. PROBLEMA</u>	5
1.1. Planteamiento del Problema	5
1.2. Formulación del Problema	7
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos	8
1.4. Justificación	8
<u>2. MARCO REFERENCIAL</u>	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Marco Teórico	14
2.3. Marco Contextual	20
2.4. Marco Legal	21

3. METODOLOGÍA	25
3.1. Paradigma de la Investigación	25
3.2. Enfoque de la Investigación	25
3.3. Diseño de la Investigación	26
3.4. Informantes Clave	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Criterios de análisis de la información	27
3.7. Análisis y procesamiento de la información	27
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	54
4.1. Resultados	54
4.1.1. Bases jurídicas del reconocimiento a los derechos de los migrantes en el ordenamiento jurídico colombiano.	54
4.1.2. Situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta.	68
4.1.3. Reconocimiento desde los pronunciamientos internacionales de los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.	72
4.2. Discusión	78
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	87

<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	<u>89</u>
--	------------------

<u>ANEXOS</u>	<u>98</u>
----------------------	------------------

<u>Anexo 1. Ruta metodológica</u>	<u>99</u>
-----------------------------------	-----------

<u>Anexo 2. Acta de validación</u>	<u>101</u>
------------------------------------	------------

<u>Anexo 3. Instrumentos de recolección de la información</u>	<u>102</u>
---	------------

<u>Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo</u>	<u>105</u>
---	------------

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Programa Académico de Derecho
Línea de Investigación: Estado, Sociedad y Problemas Fronterizos

**ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA**

Autores: Kelly Johanna Becerra Zúñiga
Gisela Alexandra Quintero Bonett
Andrey Alejandro Rodríguez Palacios
Ángela Johana Suescún claro

Fecha: Octubre 22 de 2018.

RESUMEN

La investigación sobre el análisis del estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta, partió de la identificación de las bases jurídicas del reconocimiento a los derechos de los migrantes en el ordenamiento jurídico colombiano; y seguidamente se reconoció la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta; y, en tercer lugar, se establecieron desde los pronunciamientos internacionales los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.

La investigación está enmarcada en el paradigma hermenéutico o interpretativo, y el enfoque empleado es el cualitativo, el diseño aplicado es el del estudio de caso. Los informantes clave fueron las personas encargadas de las Organizaciones que están prestando asistencia humanitaria a éstas personas, las cuales fueron seleccionados a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia. Las técnicas e Instrumentos para recolectar la información, fueron: matriz de análisis documental; entrevista semi-estructurada, y, matriz de análisis de textos, los cuales fueron validados mediante un acta firmada dos expertos disciplinares.

Se concluye que en cuanto al estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta, que afrontan serias dificultades, que en alguna medida están tratando de ser subsanadas a través de organizaciones humanitarias, que cuentan con apoyo de organismos internacionales que entregan recursos económicos, para financiar alimentación, atención en salud, personal de apoyo, pero como una actividad más humanitaria que como una obligación del Estado colombiano.

Palabras Claves: Migrantes, atención, asistencia humanitaria, organizaciones, política pública, derechos fundamentales.

TITULO

**ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA**

INTRODUCCIÓN

La migración de venezolanos hacia diferentes países se ha hecho constante en los últimos tres años (2016, 2017, 2018), como producto de crisis humanitaria, política y social que atraviesa Venezuela; sin embargo, la situación de los migrantes tampoco es la mejor en los países de destino, pues muchos de ellos han tenido que afrontar situaciones de discriminación, explotación laboral y sexual, entre otras situaciones que van en contravía de sus derechos fundamentales como personas, y de los derechos de los migrantes consagrados en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, así nacionales.

Lo anterior puede ser producto del desconocimiento de los derechos que tienen las personas que migran hacia otros países, y también de la falta de voluntad de los Estados de proteger a dichas personas, lo cual agrava la estadía en un territorio, donde no les facilitan el acceso a la salud, educación, alimentación, vivienda, vestido, trabajo, entre otras necesidades y derechos que les asisten, conllevando esto a que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

La investigación que realizada permitió analizar el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta, para ello se identificaron las bases jurídicas del reconocimiento a los derechos de los migrantes en el ordenamiento jurídico colombiano; se reconoció la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta; y se establecieron desde los pronunciamientos internacionales los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.

La investigación está enmarcada en el paradigma histórico, hermenéutico o interpretativo, el enfoque investigativo es el cualitativo, los métodos utilizados son el no experimental, y la hermenéutica jurídica, el diseño aplicado es el del estudio de caso.

El trabajo contiene seis capítulos, a través de los cuales se da desarrollo al mismo, así: En el primer capítulo se desarrolla el problema, presentando el título, el planteamiento, la formulación y la sistematización del problema, la justificación, y los objetivos generales y específicos. El segundo capítulo aborda el marco referencial, se presentan los antecedentes de

la investigación, el marco teórico, el marco contextual, y el marco legal. En el tercer capítulo se referencia la metodología utilizada, indicando el paradigma de la investigación, el enfoque, el diseño, los informantes clave, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los criterios de análisis de la información, y el análisis y procesamiento de la información, y el análisis de la información recolectada. El cuarto capítulo presenta el desarrollo de los objetivos específicos. En el quinto capítulo se presentan las conclusiones, y para finalizar en el sexto capítulo se relacionan las recomendaciones.

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Norte de Santander y el Estado Táchira, comparten una de las fronteras más grandes de Latinoamérica, considerada como “la frontera más dinámica de Suramérica” (Ramírez, 2008, pág. 34); sin embargo, por la cercanía de algunos municipios, como es el caso de San José de Cúcuta (Colombia), con Pedro María Ureña y San Antonio del Táchira (Venezuela), cualquier problemática que se presente en alguno de éstos dos municipios, índice de manera directa en el municipio vecino; y es precisamente esto lo que sucede con actualmente con la migración masiva de venezolanos hacia Colombia, generada por la crisis social, política y económica que se vive en Venezuela y que se ha agudizado en los últimos años.

Las actuales dinámicas migratorias de la región y en especial la de Norte de Santander, dan cuenta de “un ingreso en el año 2014 de 291.539 migrantes venezolanos; en el 2015, 329.478; en el año 2016, 378.597” (Migración Colombia, En: El Tiempo, 2017). “En el año 2017 Migración Colombia selló la entrada de cerca de 796 mil ciudadanos venezolanos al territorio nacional” (Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018, p. 6), que salen de su país por la situación económica, social y política que se vive en Venezuela, lo que ha generado una migración masiva de venezolanos hacia Colombia, convirtiéndolo en “el principal receptor de este éxodo”. (Banco Mundial, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de organizaciones de venezolanos, En: El Tiempo, 2017).

Lo anterior demuestra que el número de migrantes venezolanos hacia Colombia, ha aumentado en forma considerable durante los últimos años, pues de acuerdo a las cifras de Migración Colombia, de 329.478 personas que ingresaron en el año 2015, la cifra aumentó a 796.000 en el año 2017, ello incluso a pesar de que el flujo se frenó desde el 19 de agosto de 2015, a raíz del cierre de la frontera decretada por el presidente Nicolás Maduro, previsto inicialmente para un período de 72 horas, y ampliado mediante el decreto de Estado de Excepción por un período de 60 días, pero que se prolongó hasta el diciembre 20 de 2016, cuando “fueron habilitados los pasos peatonales de personas de entrada y salida de personas en

la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela (Puentes Internacionales Francisco de Paula Santander, Simón Bolívar y La Unión, en Cúcuta; el Puente Internacional José Antonio Páez en Arauca; el paso en Paraguachón, Guajira; y los muelles del río Inírida en Guainía y del río Orinoco en Vichada)”. (Dian, En: Portafolio, 2016).

Lo anterior fue reseñado por Urbina en un informe periodístico para el Diario El Espectador, así: “La llegada masiva de venezolanos a Cúcuta no se detiene, motivada por la grave situación de ese país, lo cual ha puesto en evidencia que la ciudad fronteriza también lleva años al borde del colapso”. (Urbina, En: El Espectador, 2017).

Lo cierto, es que la llegada y asentamiento de venezolanos en Cúcuta, ha ocasionado situaciones que pueden ser consideradas como problemáticas, entre las que se destacan las ventas callejeras en todos los espacios públicos (parques, andenes, calles, avenidas, entre otros); a lo que se suma lo expresado por el comandante de la Policía de Cúcuta, Coronel Javier Barrera “fueron capturados 680 venezolanos en el 2017 comprometidos en situaciones delictivas, como son el hurto a personas, hurto a vehículos, tráfico de armas de fuego, extorsiones y homicidio” (Barrera, En: Caracol Radio, 2018); además, la presencia de venezolanos en forma permanente en la ciudad, ha generado una crisis en el sector salud, pues la atención de los pacientes venezolanos, así sea una atención primaria, genera unos costos al Hospital o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, que luego son facturados al Instituto Departamental de Salud toda vez que deben ser atendidos con recursos para la población pobre no afiliada al régimen de salud, y que según el director de esta Entidad, Dr. Juan Alberto Bitar “desde agosto de 2015, cuando se cerró la frontera, a estas entidades les adeudan más de 4 mil 500 millones de pesos, de los cuales 3 mil 500 millones, solo al hospital; lo cual ha acarreado que la prestación de los servicios en las urgencias sea insostenible, por la deuda”. (Bitar, En: Diario La Opinión, 2017).

A pesar de lo anterior, no se puede desconocer que los venezolanos que han migrado a Colombia, y que se han asentado en la ciudad de Cúcuta, también están sujetos a una serie de condiciones inhumanas, como son el dormir en la calle a la intemperie, pedir limosna o comida, ser víctimas de tratos xenofóbicos, entre otras situaciones que afectan sus derechos fundamentales, en contravía de la prohibición contenida en el artículo 12 superior que establece

que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. (Constitución Política de Colombia, 1991).

A la situación que se presenta en la ciudad de Cúcuta por la continua llegada y asentamiento de venezolanos en esta capital, “se ha mostrado un poco pasivo el Gobierno Nacional” (Diario La Opinión, 2017), y la atención brindada ha sido asistencial o humanitaria, y coordinada por la Cancillería Colombiana.

Desde muchos sectores o gremios, así como políticos de la región, se escuchan voces que propenden por el cierre definitivo de la frontera por parte de Colombia, sin embargo, esta es una propuesta que ha tenido poco eco o apoyo por parte de los gobernantes, quienes no se pronuncian sobre el tema, y cuando lo hacen es para desmentir lo que sucede, o las cifras que se registran por parte de las autoridades de la región; lo cierto es que ante la poca atención de los gobiernos de turno, el número de migrantes que se han asentado en la región sigue creciendo, y la situación social de la ciudad de Cúcuta continua agravándose, por lo que se debería acudir al artículo 36 superior en el que “se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991), a fin de poder brindarles una mejor y mayor atención a estos migrantes a la luz de la protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, la normativa y jurisprudencia colombiana.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta.

1.3.2. Objetivos Específicos

Identificar las bases jurídicas del reconocimiento a los derechos de los migrantes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Reconocer la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta.

Establecer desde los pronunciamientos internacionales los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.

1.4. Justificación

El tema seleccionado reviste gran importancia, por ser un tema de actualidad y relevancia nacional, que afecta los derechos humanos de los migrantes venezolanos asentados en la ciudad de Cúcuta, toda vez que ellos necesitan acceder a derechos tan fundamentales como son la salud, vivienda, educación y trabajo, consagrados en los tratados internacionales, y la normativa y jurisprudencia colombiana.

El valor teórico de la investigación está dado por la radiografía que se presente en torno a la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta, por lo que se convertirá en un importante referente para la formulación de acciones por parte de los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal.

En cuanto al aporte metodológico de este estudio, de ser aprobado servirá para el diseño de instrumentos para la recolección de la información sobre el tema, lo que constituirá insumos importantes para futuras investigaciones.

A nivel de la sociedad este trabajo de investigación se considera relevante por ser una situación que está afectando a los migrantes venezolanos, y de la que a la fecha no existen estudios académicos que analicen desde el contexto las dificultades que enfrenta esta población.

Finalmente, a nivel de la Universidad Simón Bolívar – Extensión Cúcuta, esta investigación es importante porque compromete a la misma en el estudio de las problemáticas que afectan a la sociedad.

Esta investigación se realiza, para evidenciar el desconocimiento que existe por parte del Gobierno sobre los derechos humanos que le asisten a los migrantes venezolanos los cuales están siendo vulnerados al no brindárseles la atención requerida especialmente en cuanto a salud, educación, vivienda y trabajo.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Movimiento migratorio de venezolanos a Colombia: asentamiento de ilegales en la ciudad de Pereira. (2017). Autoras: Carolina Ruiz Meneses & Lucia Ruiz Granada. Universidad Católica de Pereira.

En este estudio se pretende determinar las causas por las cuales los venezolanos de la migración reciente están escogiendo la ciudad de Pereira como ciudad destino. Una de las principales conclusiones de este estudio es que “con la llegada de Nicolás Maduro al poder en Venezuela, tras la muerte del Presidente Hugo Chaves, se agudizó la situación socioeconómica por la que venía atravesando este país, presentándose una de las crisis migratorias más grandes en Venezuela, incrementándose la emigración de venezolanos a Colombia y el retorno al país de miles de colombianos que se habían radicado en el vecino país, en busca de mejores oportunidades; siendo las ciudades capitales las principales receptoras de inmigrantes. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el marco teórico el cual está fundamentado en los conceptos de varios autores sobre la migración, así como las teorías de migraciones como son la neoclásica, la de dependencia, la del sistema mundial, la de trabajos duales, lo cual sirve de referente para formular el marco teórico de este estudio.

Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno. Autores: Tomás Castillo Crasto & Mercedes Reguant Álvarez. Migraciones 41 (2017). ISSN: 2341-0833, DOI: mig.i41.y2017.006. Universidad Pontificia Comillas - Universidad de Barcelona.

En este artículo se analiza la evolución del fenómeno migratorio en Venezuela, así como el contexto político, y socioeconómico como causas posibles de la migración. Igualmente, pretenden acercarse a las percepciones que tienen algunos inmigrantes venezolanos en España, respecto a las perspectivas de cambio en el país de origen y sus expectativas de retorno. Este trabajo es un estudio exploratorio de orientación cualitativa. Hecho a través de un análisis

bibliográfico de fuentes secundarias y la consulta en profundidad a inmigrantes venezolanos, que ofrecen su percepción respecto a cinco dimensiones: trayectoria migratoria, educación, formación y situación laboral, participación en redes, situación socioeconómica venezolana y expectativas de retorno. Se concluye que como segunda motivación para emigrar se presenta la nefasta situación económica, que mantiene altos niveles de inflación y escasez de productos básicos, como alimentos de primera necesidad, medicamentos y acceso a servicios como la electricidad, agua, entre otros, todo ello derivado del fracasado modelo político aplicado por el gobierno chavista a partir de 1999. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el análisis que se efectúa de las causas que han generado la migración de venezolanos hacia otros países, lo cual sin duda alguna sirve de referente al estudio que se llevará a cabo.

El proceso migratorio entre Colombia y Venezuela (1989-2014): principales causas y efectos políticos para la integración entre ambos países. (2015). Autora: Diana Carolina Martínez Casadiegos. Universidad Católica de Colombia - Università Degli Studi Di Salerno (Italia).

En este trabajo de reflexión trata de las principales causas de la migración de colombianos a Venezuela durante el período 1989-2014 y de sus efectos políticos con relación a problemas referidos a la integración entre ambos países. El objetivo de la investigación es analizar la inmigración a Venezuela con énfasis en las razones que los colombianos han tenido para emigrar a dicho país y los efectos políticos de las mismas. Se concluye que la migración de venezolanos y colombianos podría considerarse como estímulo importante de un fuerte proceso de integración, en la medida en los gobiernos de turno generen posibilidades de tránsito de sus nacionales en los territorios de origen y de recepción, entendiendo que la migración en el caso de venezolanos en Colombia se ha convertido en un factor de fortaleza económica. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el análisis que se presenta sobre la descripción de las causas migratorias entre Colombia y Venezuela, las cuales son de índole política, económica y cultural.

Movilidad laboral en la frontera Cúcuta y Área Metropolitana y los municipios de San Antonio del Táchira y Pedro María Ureña 2014. (2014). Autores: Diana Ravelo Mendoza, Leonard Araque Laguado & Mario de Jesús Zambrano Miranda. Universidad de Pamplona, Sede Villa del Rosario.

El presente trabajo centra su atención en el mercado laboral de la frontera de Cúcuta y área metropolitana con el Estado Táchira, específicamente San Antonio del Táchira y Pedro María Ureña, tiene como objetivo caracterizar al trabajador Fronterizo e identificar las causas de la movilidad laboral en la frontera Cúcuta, en ello los resultados sugieren que dos fuertes razones son: histórico, debido a los permanentes lazos culturales y sociales que se han mantenido en el territorio que perteneció anteriormente a la gran Colombia; segundo, económico, por la inmensa brecha productiva y salarial que existe entre los dos países, hecho que la vuelve atractiva para los migrantes. Se concluye en esta investigación que existe un impacto directo en la dinámica laboral que se da en las relaciones migratorias entre Colombia y Venezuela, este impacto se presenta de forma aguda contra con el sector textil que dado el nivel de cualificación de la mano de obra de la región absorbe la mayor cantidad de trabajadores. Se trata de una afectación producida por el deterioro de las relaciones binacionales en el nivel político que desampara los derechos laborales de los trabajadores que hacen parte de dicho flujo migratorio, acompañado de la situación de deterioro en la capacidad de valor y cambio de la moneda venezolana. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el análisis que se presenta sobre las teorías migratorias.

El sistema colombiano de migraciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: la Ley 1465 de 2011 y sus antecedentes normativos. (2012). Autora: María Teresa Palacios Sanabria. Revista Opinión Jurídica, Vol. 11, N° 21, pp. 83-102 - ISSN 1692-2530. Universidad de Medellín, Colombia.

En el presente artículo busca reflexionar sobre la pertinencia de esta ley a la luz de ciertos principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos. En este artículo se formula un análisis de las disposiciones de la Ley de acuerdo con los estándares internacionales establecidos por los tratados en los que Colombia es parte, y se presentan propuestas sobre lo que puede ser considerado una “buena práctica” en materia de migración internacional con

enfoque en derechos humanos. Se concluye que es una responsabilidad del Estado colombiano respetar los derechos humanos de estas personas, pues con frecuencia se reclama a los Estados de acogida de los nacionales, la observancia de los derechos humanos y el cumplimiento de los parámetros internacionales. En materia de DIDH, quizá lo más reprochable resulte ser la falta de coherencia en el respeto de los derechos de las personas, más aún si se tiene un gran número de tratados ratificados. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el análisis que se presenta sobre la Ley 1465 de 2011, la cual tiene como propósito sentar las bases para la creación del Sistema Nacional de Migraciones.

La emigración desde Venezuela durante la última década. (2011). Autora: Anitza Freitez L. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello (IIES-UCAB).

En este artículo se examina el contexto político, económico y social que ha servido de escenario para que se desencadene la emigración de venezolanos, en un orden de magnitud no registrado antes y con un perfil altamente calificado. Se concluye que los efectos de dos décadas de crisis económica, social, política e institucional se reflejaron en la pérdida generalizada de niveles de bienestar y de calidad de vida entre la población residente en Venezuela. En ese contexto, el país aparentemente dejó de ser un destino atractivo para la migración internacional y, por el contrario, se produjeron importantes movimientos de retorno además de hacerse evidente la emigración de venezolanos. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el análisis que se presenta sobre la decisión de emigrar de los venezolanos por problemas fundamentales como la sobrevivencia cotidiana y las oportunidades de desarrollo personal y profesional que vive el vecino país.

Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez (1999-2011). Identificación de capital social y compensación económica. (2011). Autor: Ariel Augusto Echeverry Hernández. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, D.C.

En este trabajo se presentan los primeros hallazgos de una investigación que busca estudiar las formas de asociación y creación de capital social en la sociedad colombiana y el

impacto económico de esa nueva oleada migratoria venezolana a territorio colombiano. Se concluye en el estudio que luego de décadas de emigración colombiana hacia la vecina República Bolivariana de Venezuela, llegó el momento para Colombia de convertirse en el país receptor del mayor flujo migratorio de venezolanos en la historia de ambas naciones. El aporte de esta investigación al trabajo a realizar lo constituye el abordaje de las características de la migración venezolana desde las regiones donde se ubican los migrantes y su creación de nexos y formas de capital social y la compensación económica.

2.2 Marco Teórico

2.2.1. Teorías de la migración

Teorías de los efectos sociales de la migración

En este apartado se consideran las distintas estructuras teóricas conceptuales y enfoques sobre la migración y sus efectos sociales, que abordan las posibles causas y consecuencias sobre el fenómeno y que son sumamente importantes para los objetivos de esta investigación. Independientemente de las circunstancias se puede constatar que las migraciones originan una diáspora que agrava drásticamente la unidad e identidad de un pueblo; “así para comprender los efectos sociales de la migración se debe interpretar desde un enfoque “histórico-estructural”, ya sea la línea de interpretación funcionalista o la marxista, construye su unidad de análisis en el sistema y sus elementos, estudiando, más que a individuos factores económicos, históricos, políticos, sociales o culturales”. (González, 2001, p. 3).

Desde el enfoque histórico-estructural, el inmigrante deja de ser un número estadístico, valorándose su papel dentro de la sociedad receptora como miembro especial de la misma, y mostrándole no como un individuo pasivo, sino como un sujeto social activo, que comprende su entorno, toma sus propias decisiones e interviene en un contexto de alternativas reducidas. Ello representa un paso de lo cuantitativo y descriptivo a lo cualitativo y analítico, que asimismo se ve reflejado en sus aspectos metodológicos: las

encuestas y datos oficiales son completadas con historias de vida, entrevista en profundidad y grupo de discusión. (González; 2001, p. 15).

El concepto de migración, tanto a nivel internacional como nacional, se caracteriza esencialmente por la influencia de distintos elementos sociales que ejercen presión en la persona para abandonar un determinado lugar y que, en consecuencia, ello se produzca dentro de territorio extranjero. Por tanto, desde la teoría estructural se concibe que los procesos migratorios conllevan la materialización de profundos efectos sociales que impacta tanto al país receptor como al país donde emigra la gente. En el actual contexto en el que se producen, las migraciones internacionales son en gran parte resultado de las fuertes desigualdades en términos de desarrollo y poder entre unos países y otros, enmarcándose de este modo en las relaciones Norte-Sur. Los flujos migratorios procedentes de los países menos desarrollados emergen como consecuencia de la dependencia económica, política, comercial, tecnológica e incluso cultural respecto de los países más desarrollados.

Teoría neoclásica de la migración

Esta teoría se origina con Ravenstein, a partir de su obra las leyes de las migraciones, y que de acuerdo a Durand y Massey (2003), en ella se destacan los distintos motivos que propician la migración, pero que ninguno es más fuerte que el deseo de la población por mejorar sus condiciones de vida. Además de “la maximización de la utilidad, los rendimientos netos esperados, la movilidad de factores y las diferencias salariales” (Arango, 2003: 3), que se dan de un lugar a otro o entre los países de origen y destino. Según este enfoque los flujos migratorios son causados por las diferencias en las tasas de salarios entre países. De no existir tales diferencias no habría razón para que se produjeran flujos de migrantes laborales internacionales. (Franco, 2012, p. 17).

De acuerdo a la teoría neoclásica de la migración propuesta por Ravenstein, una de las principales causas de la migración es el mejoramiento de la calidad de vida del migrante, por lo se busca migrar a países donde existan mejores salarios, es decir se considera que la migración se da principalmente por motivos laborales y salariales.

En parte la anterior teoría, se relaciona con la problemática de los migrantes venezolanos a Colombia y su asentamiento en la ciudad de Cúcuta, pues ellos han emigrado en busca de un mejor nivel de vida, así como por la necesidad de mejorar sus ingresos, lo cual en este caso se traduce en el diferencial de cambio existente entre los dos países, donde la moneda colombiana tiene un valor superior al bolívar, lo cual les permite a los venezolanos garantizarles a sus familiares que se han quedado en Venezuela el dinero necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Teoría “La Nueva Economía de la Migración”

Esta teoría reduce la importancia preeminente otorgada a las diferencias salariales, que no constituyen los determinantes decisivos de la migración. La decisión de migrar ya no recae en el individuo aislado sino en agrupaciones de individuos unidos por algún lazo (familiar, económico, político) en los cuales la gente actúa colectivamente no sólo para maximizar sus ingresos esperados sino también para minimizar los riesgos y para reducir las limitaciones asociadas con una variedad de problemas de distintos mercados -agrícola, laboral, de capital, etc. (Welti, 2011). (Franco, 2012, p. 20).

De acuerdo a la teoría de Welti, la migración de individuos se produce por los lazos que pueden unirlos, sean estos familiares, económicos y políticos, es decir migran en grupo para mejorar su nivel de vida.

En el caso de los migrantes venezolanos a Colombia, se encuentra que muchos han migrado porque tienen familiares en diferentes ciudades colombianas, lo cual en parte les facilita el asentamiento; pero también se encuentra, que hay familias enteras de venezolanos que han migrado a territorio colombiano, debido a la crisis que se vive en el vecino país.

Teoría de los mercados laborales segmentados

Representada por Michael Piore (1979). Plantea que la migración internacional es originada por la demanda de fuerza de trabajo de las sociedades modernas e industriales y que esa dualidad que se da entre capital y trabajo (necesarios como insumos de producción) se extiende a la fuerza de trabajo y toma la forma de un mercado laboral segmentado”. (Durand y Massey, 2003: 20). (Franco, 2012, p. 21).

Según la teoría de los mercados laborales segmentados, propuesta por Piore, la migración se da más por motivos laborales, y por la demanda de mano de obra de algunos países.

Esta teoría no aplica al caso de estudio de los venezolanos que han decidido migrar a Colombia, ya que solo en algunos casos particulares, como son los ex empleados de la estatal petrolera venezolana PDVSA han migrado por esta situación.

Teoría capital social

Se encuentra representada principalmente en su origen por Glenn Loury (1977), continuándoles Pierre Bourdieu y Loic Wacquant, (1992), luego Alarcón y González, (1987). Esta teoría del capital social o redes migratorias como la llama Arango (2003), está relacionada a la vinculación con redes e instituciones sociales no gubernamentales; estas redes, se refieren principalmente a las formas de organización social que se van conformando entre los exmigrantes que les antecedieron en el viaje, con migrantes actuales, con los parientes de éstos y con los amigos de unos y otros, tanto en los lugares de arribo como en los de salida, que les permiten a estos integrantes de esa red, acceder a una serie de beneficios, que con el paso del tiempo, van favoreciendo las condiciones de salida de sus comunidades de origen. (Franco, 2012, pp. 22-23).

En relación con la teoría del capital social de Loury, los migrantes se van organizando socialmente de tal forma que brindan apoyo a nuevos migrantes, parientes, amigos, entre otros; teoría que aplica al caso de estudio de los migrantes venezolanos a Colombia, donde se observa

que ellos se han agrupado por ejemplo en una vivienda, y dan albergue a otros migrantes, o entre ellos se ayudan para conseguir trabajo.

Teoría de la causalidad acumulada

Planteada en un su inicio por Gunnar Myrdal (1957) en los años 50's, Michael Piore 70's y retomada en los 90's por Douglas Massey. Este último autor junto con Jorge Durand (2003) retomando a Myrdal a quien consideran su principal defensor, fundamentan en esta teoría, que la migración internacional tiende a reconfigurar las estructuras demográficas de las localidades expulsoras (en donde existe una desigualdad del desarrollo económico y social), en donde los adultos mayores son los que permanecen en sus lugares de origen, mientras que los más capacitados buscan salir de esas lugares en donde no existe posibilidad del desarrollo. (Franco, 2012, p. 24).

Frente a la teoría de la causalidad acumulada de Piore, se encuentra que el flujo migratorio venezolano hacia Colombia, esta principalmente encabezado por gente joven, muchos de los cuales deben dejar a sus padres, abuelos, y otros familiares mayores en su país de origen, para venir a trabajar en busca de mejores oportunidades económicas para sostener a sus familias.

2.3. Marco Contextual

La frontera colombo-venezolana tiene una extensión total de 2.219 kilómetros de límite internacional; ambos países comparten elementos comunes; una gran actividad comercial y dinámicas relaciones. El área que une a Cúcuta con el Estado Táchira, se identifica como la frontera más viva de Latinoamérica. (Morales, 2017, p. 2).

En el caso de la zona fronteriza que conforman el Municipio de San José de Cúcuta, y los Municipios vecinos del Estado Táchira (Pedro María Ureña y San Antonio del Táchira), se encuentra que:

La ciudad de San José de Cúcuta se ubica hacia el nororiente de Colombia, en un punto estratégico siendo paso de la Vía Panamericana y por ende paso obligado desde Colombia hacia Venezuela; hacia el oriente se conecta con la ciudad de San Cristóbal, y al sur con Bucaramanga. Su extensión territorial es de 1.176 km². (García, S/F, p. 19).

Por su parte, el censo del Instituto de Estadísticas Nacional, determinó que la superficie del Estado Táchira, está conformada así:

El estado Táchira posee una superficie de 11.100 Km², que representa el 1,2% del territorio nacional, limita al Norte con el estado Zulia, al Sur con los estados Apure y la República de Colombia, y al Este con los estados Mérida y Barinas y al Oeste con la República de Colombia. Su Capital del estado es San Cristóbal y sus principales ciudades: Colón, San Félix, San Pedro del Río, San Antonio del Táchira, Rubio, Táriba, Pregonero, Pedro María Ureña, La Grita, Palmira y Colón, entre otros (Instituto Nacional de Estadística Venezuela, 2011).

Frente a las relaciones fronterizas entre Colombia y Venezuela, Ravelo et al. (2016), afirma que:

Las relaciones fronterizas colombo–venezolanas, se concentran especialmente en Cúcuta y su Área Metropolitana, por el lado colombiano, mientras que por el venezolano se destacan San Antonio, Ureña y San Cristóbal, constituyéndose en el paso más dinámico entre los dos países. (p. 17).

Sin embargo, estas relaciones fronterizas se han visto visiblemente afectadas especialmente por el cierre de frontera ordenado en el 19 de agosto del año 2015 por el Presidente venezolano Nicolás Maduro, en el que se decretó el Estado de Excepción en los cinco municipios del Estado fronterizo del Táchira (Bolívar, Ureña, Junín, Libertad e Independencia), con lo que se desató una crisis humanitaria que afecta tanto a colombianos como a venezolanos. Aunque los acercamientos gubernamentales entre ambos Estados permitieron la reapertura paulatina de la frontera (13 de agosto de 2016), hasta la fecha los puentes que sirven de paso fronterizo se encuentran bloqueados para el tránsito de vehículos automotores. Actualmente la única forma de transcurrir la frontera internacional es caminando y pasando previamente los estrictos controles migratorios de las dependencias administrativas de ambos países.

Desde el 13 de agosto de 2016, fecha en la cual fue reabierta peatonalmente la frontera por parte del Gobierno Venezolano, se ha presentado una migración masiva de venezolanos a territorio colombiano, generada por la situación económica, social y política que se vive en Venezuela; sin embargo, algunos de los migrantes venezolanos utilizan a Colombia solo como país de salida hacia otros países como Ecuador, Perú, Argentina, entre otros; por su parte algunos han decidido radicarse en Cúcuta, en busca de un trabajo digno que les permita garantizar el sustento de ellos y sus familias.

2.4. Marco Legal

La Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948), profesa la igualdad del ser humano en dignidad y derechos sin distinción alguna, y en sus artículos 13 y 15, establece el derecho que tiene toda persona a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado, y que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país, respectivamente.

Posteriormente, surge la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y que entró en vigor el 4 de enero de 1969), en su artículo 5, establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

En el año 1966, es expedido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976), que en su Artículo 2, numeral 1, establece que “los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En 1969, también es promulgada la Convención Americana de Derechos Humanos conocido como “Pacto de San José”, suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, y en la que se consagra en su artículo 1, la obligación de respetar los derechos de toda persona, y, en su artículo 22 el derecho de libre circulación y residencia, y la prohibición de expulsión.

Además, se tiene el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador” (Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General), el cual en sus artículos 1 y 2, “reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas y disposiciones del derecho interno para hacer efectivos los derechos”.

A nivel nacional se encuentra la Constitución Política de Colombia (1991), en su artículo 93 establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. A su vez en el Art. 9, 24, 96, 97, 100, 189, 227, 289, 337 y el Preámbulo, señala entre otros los derechos y garantías de los extranjeros en el territorio nacional.

Adicionalmente, en la legislación colombiana, se encuentra la Ley 1465 de 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior, a través de la cual se presta especial atención a la protección de derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Asimismo, se encuentran una serie de decretos, como lo es el Decreto 1239 de 2003, por medio el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la Política Integral Migratoria del país, destacándose dentro de las funciones de la Comisión el sugerir las pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria. El Decreto 4062 de 2011, el cual crea a Migración Colombia, como un organismo técnico especializado que se encargue de ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano, que determina las funciones y la estructura de la entidad y dada su relevancia para las migraciones en Colombia.

El Decreto 0834 de 2013, por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia, este se encarga de regular cuestiones administrativas en materia de control migratorio, referentes a visas, permisos y asuntos afines, es de entenderse que si se desconociera alguno de esos procedimientos, se estarían desconociendo igualmente ciertos derechos; y el Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, en el que se establece la estructura del sector de relaciones exteriores, los órganos sectoriales de asesoría y coordinación, las entidades adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores, el régimen reglamentario del sector de relaciones exteriores, los asuntos consulares y las concurrencias de las misiones diplomáticas, entre otras disposiciones legales relacionadas con las relaciones exteriores de Colombia.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia, como instancia del Departamento Nacional de Planeación, expidió el Documento CONPES 3603 de 2009, por el cual se establece la Política Integral Migratoria, esta política integra los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos que viven en el exterior y los extranjeros que residen en el país. Se encuentra enfocado en: 1) dar un tratamiento integral a cada una de las dimensiones de desarrollo de esta población y 2) mejorar la efectividad de los instrumentos utilizados para la implementación de estrategias y programas referentes a la población migrante.

3. METODOLOGÍA

3.1. Paradigma de la Investigación

La investigación está enmarcada en el paradigma hermenéutico o interpretativo, el cual según Koetting (1984) “busca comprender e interpretar, y tiene en cuenta los valores porque influyen en la solución del problema, la teoría, el método y el análisis realizado” (p. 296), lo cual es pertinente a este estudio donde se interpretó el objeto de estudio directamente desde su contexto social, es decir desde la opinión de las personas que dirigen las Organizaciones que prestan ayuda humanitaria a los migrantes venezolanos que se encuentran en la ciudad de Cúcuta.

3.2. Enfoque de la Investigación

El enfoque investigativo es el cualitativo, que de acuerdo a Hernández, Fernández y Lucio (2010), “se apoya sobre la idea de la unidad de la realidad, de ahí que sea holística, y en la fidelidad de la perspectiva de los actores involucrados en esa realidad”, lo cual se logró mediante las entrevistas a las personas encargadas de las Organizaciones que están prestando asistencia humanitaria a los migrantes venezolanos, que permitió caracterizar la situación actual de los migrantes venezolanos que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta, en materia de salud, educación, vivienda y trabajo. Por su parte, Hurtado (2007) al referirse a la investigación cualitativa, nos dice que “esta evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas de análisis documental y normativo, la observación participante y las entrevistas no estructuradas”; lo que aplica a este estudio donde se realizaron entrevistas, y análisis normativos y documentales.

3.3. Diseño de la Investigación

El diseño aplicado a esta investigación, es el del estudio de caso, el cual según Martínez Carazo (s/f), es “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría”, lo cual es aplicable a este estudio que se enfoca en los migrantes venezolanos que residen en la ciudad de Cúcuta.

3.4. Informantes clave

Los informantes clave de la investigación fueron seleccionados a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio, donde se seleccionaron las Organizaciones que están prestando asistencia humanitaria a los migrantes venezolanos en el Municipio de San José de Cúcuta.

3.5. Técnicas e Instrumentos para recolectar la información

Matriz de análisis documental: Permitió analizar el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta.

Entrevista semi-estructurada: Permitió reconocer la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta.

Matriz de análisis de textos: Permitió establecer desde los pronunciamientos internacionales los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.

Instrumento de validación: Se validaron los instrumentos diseñados (matriz de análisis documental, guion de entrevista semi-estructurada, y matriz de análisis de textos), para recopilar la información correspondiente al proyecto, mediante un acta firmada dos expertos disciplinares.

3.6. Criterios de análisis de la información

El análisis documental, se hizo a través de la matriz diseñada para tal fin, con apoyo de la hermenéutica jurídica, la cual permitió interpretar y comprender la norma y jurisprudencia.

Las respuestas recogidas a través la entrevista semi-estructurada se digitaron textualmente y fueron estudiadas mediante un análisis opinático general por pregunta de acuerdo a lo que respondieron las personas a quienes estuvo dirigida.

El análisis de textos, fue diligenciado en la ficha diseñada para ello, y en su análisis se seleccionaron las ideas de manera literal, lógica y descriptiva.

3.7. Análisis y procesamiento de la información

Análisis documental

Derecho	Decreto y/o Resolución	Entidad que profiere la decisión	Contenido del Acto Administrativo	Responsables	Sujetos de protección
Salud	Decreto 780 de 2016	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud	Entidades territoriales y Red Pública del departamento o distrito	Nacionales y extranjeros
	Decreto 866 de 2017	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	El Gobierno garantiza recursos para el pago de atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos	Entidades territoriales y Red Pública del departamento o distrito	Venezolanos/as
	Decreto 1495 de 2016	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por el cual se establece la garantía de la afiliación en salud y creación del Listado Censal Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017	Alcaldías.	Migrantes colombianos repatriados, retornados voluntariamente, o deportados de la República Bolivariana de Venezuela, durante los años 2015 y 2016
	Circular 012 de 2017	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Envío de los datos al Ministerio de Salud y Protección Social del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS. de las atenciones realizadas a ciudadanos extranjeros en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los departamentos ubicados en las fronteras con Brasil. Ecuador. Panamá. Perú. Nicaragua y Venezuela.	Todas las IPS habilitadas en dichos Departamentos	usuarios extranjeros
	Circular 0025 de 2017	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se imparten instrucciones a los agentes de salud frente al sistema de salud	Entidades territoriales de orden Departamental, Distrital y Municipal. Instituciones prestadoras de salud (IPS) Entidades	Población proveniente de Venezuela

				administradoras de planes de beneficio de salud(EAPB)	
	Resolución 3015 2017	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Incluye el PEP como documento válido para la identificación en los sistemas de información del sistema de protección social.	Entidades responsables del manejo de las bases de datos dentro del sistema de protección social	Venezolanos acreedores del PEP
Educación	Circular N° 45 de 2015	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	Atención en el sistema educativo a población en edad escolar movilizados desde la República de Venezuela	Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Rectores y Directivos docentes de las entidades territoriales certificadas	NNA afectados por la situación de movilización fronteriza
	Circular 07 de 2016	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	Orientaciones para la atención de la población en edad escolar proveniente de la República Bolivariana de Venezuela. Descripción del proceso a cumplir para la identificación, recepción en inclusión al sistema educativo colombiano	Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Rectores y Directivos docentes de las entidades territoriales certificadas	NNA de nacionalidad venezolana
	Circular 01 de 2017	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA MIGRACIÓN COLOMBIA	Garantizar el derecho a la educación de los NNJ venezolanos mientras regularizan su situación migratoria en Colombia	Secretarias de Educación D/tales M/pales , Instituciones Educativas del Sector Público y Migración Colombia	NNJ Venezolanos/as

Identidad (Expedición de Registro Civil de Nacimiento)	Decreto 356 de 2017	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO	Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Sección 3 TRÁMITE PARA LA Inscripción EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL	Registraduría Consulados	Quienes debe realizar registro extemporáneo Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de una persona nacida en el extranjero hija de padre o madre colombiano
	Circular 052 de 2017	REGISTRADOR DELGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN Y DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	Aplicación del Decreto 356 de 2017,	Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Auxiliares municipales, Notarios, Cónsules, Inspectores de Policía, Corregidores, UDAPV Funcionarios autorizados función RC	
	Circular 064 de 2017	DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL	Medidas excepcionales para el registro civil de menores, hijos de colombianos/as nacidos/as en Venezuela. Vigencia hasta 17 noviembre	Registraduría Nacional del Estado Civil	Menores de edad venezolanos/as hijos de colombianos
	Memorando 1618	DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL	Ampliación de Oficinas Registrales Circular 064/2017, para realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento aplicando la medida excepcional establecida en la circular 064 de 2017	Registradurías Auxiliares de Antonio Nariño, Ciudad Bolívar en Bogotá, Registraduría Auxiliar No 4 de Barranquilla Registradurías Municipales de Zulia, Herrán, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano y Tibú en	Menores de edad venezolanos/as hijos de colombianos

				Norte de Santander.	
	Resolución 145 17 Noviembre de 2017	DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL	Alcance y ampliación termino de vigencia circular No 064 del 18 de mayo de 2017. Directrices para la inscripción extemporánea en el Registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela	Delegados Departamentales, Registradores, Consules, Inspectores de Policia, corregidores , UDAPV	Menores de edad venezolanos/as hijos de colombianos
Movilidad transfronteriza	Resolución 1845 de 2017	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Migración Colombia establece como control migratorio la presentación de la Tarjeta de movilidad Fronteriza (TMF). Su finalidad es facilitar y controlar el ingreso de Venezolanos hacia Colombia por puntos de Frontera en Colombia definidos de manera previa, (para el caso del Departamento de Arauca aplica en Arauca capital, Arauquita y Puerto Contreras). Vigencia de dos (2) años una vez expedida	Migración Colombia	Los venezolanos mayores de edad y NNA, residentes en las zonas de frontera previamente definidas por Migración Colombia.: El Amparo, La Victoria y Puerto Paéz. Permite acceso hasta Arauca- Arauca
	Resolución 1248 de 2017	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Establece el valor para el cobro de los costos asociados a la expedición de la TMF	Migración Colombia	Los venezolanos mayores de edad y NNA, residentes en las zonas de frontera previamente definidas por Migración Colombia.: El Amparo, La Victoria y Puerto Paéz.
	Resolución 5797 de 2017	MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES	Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia.	Migración Colombia	Para los venezolanos que:

	Resolución 6045 de 2017	MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES	Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015	Serán autoridades de visa en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración. e-visa: documento digital que se expide con ocasión del otorgamiento de una visa y que contiene los principales datos de esta y del titular.	<p>1. Visa VISITANTE tipo “V”. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo “V” al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse, para desarrollar alguna de las siguientes actividades... Para los venezolanos que:</p> <p>2. Visa MIGRANTE tipo “M”. El extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumpla condiciones para solicitar visa tipo “R” según el artículo 21, podrá solicitar visa tipo “M.</p> <p>3. Visa RESIDENTE tipo “R”.El extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país, podrá solicitar visa tipo “R” si satisface alguna de las siguientes condicione..</p>
--	-------------------------	-----------------------------------	---	--	--

	Resolución 1272 de 2017	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP)	Migración Colombia	Para los venezolanos que:
	Resolución 1845 de 2017	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Por la cual se prorroga la vigencia del pre- registro para la expedición de la TMF	Migración Colombia	Los venezolanos mayores de edad y NNA, residentes en las zonas de frontera previamente definidas por Migración Colombia.: El Amparo, La Victoria y Puerto Paéz. Permite acceso hasta Arauca- Arauca
	Decreto 542 de 2018	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria"	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD. Defensoría del Pueblo Personerías	Venezolanos

	Decreto 1288 de 25 de julio de 2018	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional.	Migración Colombia .- Entidades territoriales y Red Pública del departamento o distrito Entidades territoriales de orden Departamental, Distrital y Municipal.- Instituciones prestadoras de salud (IPS) Entidades administradoras de planes de beneficio de salud(EAPB).- Entidades responsables del manejo de las bases de datos dentro del sistema de protección social	Venezolanos inscritos en el RAMV
--	-------------------------------------	---	--	---	----------------------------------

	Resolución 6370 del 01 de agosto de 2018	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Por el cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia-PEP, Para personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto e el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018.	Migración Colombia .- Entidades territoriales y Red Pública del departamento o distrito Entidades territoriales de orden Departamental, Distrital y Municipal.- Instituciones prestadoras de salud (IPS) Entidades administradoras de planes de beneficio de salud(EAPB).- Entidades responsables del manejo de las bases de datos dentro del sistema de protección social	Venezolanos inscritos en el RAMV
	Resolución 2033 del 02 de agosto de 2018	MIGRACIÓN COLOMBIA	Por el cual se Reglamenta la expedición del PEP, para el otorgamiento a las persons inscritas en el RAMV, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 6370 del 01 de Agosto de 2018.	Migración Colombia	Venezolanos inscritos en el RAMV
SISBEN , NO ES UN DERECHO, PERO SI PERMITE ACCESO A DERECHOS	Guía práctica a los extranjeros en el Sisben	DNP	Lineamientos para ingresar a los extranjeros en la base del Sisbén, tanto en el caso de nueva encuesta como en el de inclusión de personas a un hogar ya registrado en la base de datos.	Municipios	Extranjero

Entrevista

Padre JOSÉ DAVID CAÑAS, Coordinador Casa de Paso Divina Providencia, en adelante (J.D.C.)

Capellán Mayor JAIRO ANTONIO GARZON LÓPEZ, Director de Oficina ICC, Organización Fuerza Internacional de DDHH y DIH, en adelante (J.A.G.L.)

Dr. JUAN CARLOS TORRES, Director Seccional de Socorro Cruz Roja, en adelante (J.C.T.)

Pregunta 1. ¿Qué atención o ayuda brinda la institución que usted representa a los migrantes venezolanos?		Categorización	
Categoría: Atención o ayuda migrantes venezolanos	Dimensión: Institucionalidad	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
<p>J.D.C. Nosotros tenemos la casa de paso Divina Providencia que es una obra de caridad que hace la Diócesis de Cúcuta, simplemente tratamos de hacer una atención inmediata, dando algo de comida, algo de desayuno, algo de almuerzo a los hermanos venezolanos, un promedio de 2500 a 2700 personas aquí en esta casa de la Divina Providencia, aunque toda la Diócesis de Cúcuta en diferentes comedores damos un promedio de unos 6000-7000 almuerzos durante el día.</p> <p>J.A.G.L. Bueno nosotros somos Centro de Esperanza, esta manejado por un equipo de capellanía formada y preparada para lo que tiene que ver con manejo de sociedad y comunidad, bajo esta circunstancia somos seminaristas, todos de iglesia cristiana pero con el desarrollo como les explico social, ahora ¿que estamos haciendo nosotros aquí? Nosotros estamos estableciendo un punto de orientación, el Centro de Esperanza es un punto de orientación para migrantes venezolanos, al principio esa era la idea, pero se abrió el espacio porque dentro de las 2 fronteras el concepto que nosotros tenemos, la frontera de Villa del Rosario que es la cubre la que viene por el puente de San Antonio del Táchira, la mayoría de migrantes vamos hablar en un porcentaje</p>		Atención o ayuda	Migrantes Venezolanos Entidad o Institución Caridad Atención inmediata Alimentación Católicos Cristianos Orientación Salud Educación

<p>cuantitativo pero no es real sino como imaginario, del 100% de los inmigrantes que entrar por la frontera de Villa del Rosario de San Antonio el 80% se va para Bogotá, para el interior del país o fuera de nuestro país Colombia y el 20% regresa a su país, en la frontera que nos cobija aquí a nosotros donde estamos ubicados que es la de San Pedro de Ureña por el puente Santander es al contrario el 80% de los que ingresan por este puente son pendulares, vienen de Venezuela y regresan a Venezuela, son los que están situados en las fronteras San Pedro de Ureña, tienditas, San Antonio, aun llegan aquí de Rubio, de San Cristóbal, de La Fría, de Colon, Coloncito, Machiques, ha llegado muchísima gente acá, de hecho por la atención en salud nos ha llegado gente de la parte que tiene que ver ellos con el Amazonas de Venezuela, todos los que vienen lo hacen por una necesidad ya sea salud, en alimentos que es la más fuerte pero también en educación, en vestido y todo lo que tiene que ver más o menos en la manutención para sus hijos que es el más fuerte, porque como ustedes pueden ver los que nos visitan aquí son mujeres con niños, entonces ¿Qué les brindamos acá? Se les brinda, primero una orientación espiritual sin distinción religiosa, entonces el que permite se le da una orientación espiritual por el hecho de ser capellanes y después se les está dando una orientación psicosocial, entonces tenemos psicóloga, una trabajadora social, las cuales están apoyando ya sean los niños, pueden ser familias completas con todas su necesidades, ahora también tenemos la atención de enfermería básica y medico consulta externa, entonces ahí estamos en lo que tiene q ver con salud, también se les atiende jurídicamente, se le da orientación jurídica no de intervención, la intervención la tenemos con la universidad que nos está apoyando y la otra la tenemos con el Consejo Noruego que también nos prestan una ayuda especial para las personas que necesiten una ayuda de intervención jurídica, también el Consejo Noruego nos está prestando la ayuda para todos los niños descolonizados venezolanos que no han podido estudiar este año y no han tenido lugar para hacerlo el próximo año entonces ya se está haciendo toda esa selección de niños, niñas y adolescentes para que el próximo año puedan estudiar aquí en Colombia, estoy hablando de los venezolanos pendulares que son habitacionales acá, van y vienen sin ningún problema.</p>			<p>Vestido</p> <p>Orientación jurídica</p> <p>Atención humanitaria</p> <p>Hidratación</p> <p>Alojamiento</p> <p>Esparcimiento</p> <p>Comunicación con familiares</p>
--	--	--	--

<p>J.C.T. La Cruz Roja siempre en sus actividades humanitarias tiene algunas acciones humanitarias básica, la primera es salud en emergencias y apoyo psicosocial, la segunda es agua, saneamiento y promoción de la higiene, la tercera es alojamiento y asentamientos humanos, la cuarta de línea es esparcimiento de los contactos familiares, lo que hablamos anteriormente que un migrante se puede contactar con sus seres queridos para donde van o en Venezuela o cualquier parte, todos los servicios que estamos presentando nosotros es gratis, otra línea fundamental es medios de vida y seguridad alimentaria y por último el apoyo a los caminantes migrantes venezolanos, nosotros desde el año pasado a partir de julio que se inició esta crisis humanitaria hemos beneficiado más de 200 mil personas en nuestras líneas fundamentales como salud, agua, alojamiento, poner en contacto con sus familiares, medios de vida, y apoyo a los caminantes.</p>			
<p>Pregunta 2. ¿Qué acciones se desarrollando por parte de otras organizaciones, instituciones o el Estado colombiano para proteger los derechos de los migrantes venezolanos?</p>		<p>Categorización</p>	
<p>Categoría: Acciones institucionales o del Estado</p>	<p>Dimensión: Protección a los derechos de los migrantes venezolanos</p>	<p>Categoría Abiertas</p>	<p>Categorías Axial</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>COMENTARIOS</p>		
<p>J.C.D. Pues cada quien está haciendo lo que está a su alcance, las organizaciones del estado, también pues la ONU y todas las personas que tiene asociación pues cada uno va entregando como sus dones o sus carismas y pues ante la emigración de venezolanos es algo que nosotros no estábamos preparados y no estábamos entrenados y estamos aprendiendo a recibir emigrantes, de pronto Colombia emigraba mucho tiempo, emigro mucho tiempo a Venezuela por la situación de la guerrilla, por la situación de la violencia, muchos familiares emigraron a muchas partes del mundo pero ahora tenemos la emigración al interior de nosotros.</p> <p>J.A.G.L. Pues si de hecho nosotros pertenecemos al ELC que es el</p>		<p>Acciones de protección</p>	<p>ONU Migrantes ACNUR OCHA OSVAN WORDL VISION</p>

<p>Equipo Local de Coordinación eso está manejado por la Cancillería, por la ONU, allá esta ACNUR, esta OCHA y otras instituciones como OSVAN, como WORDL VISION, la misma SAMARITANS'PURSE, está la OPS, la OIT, hay varias organizaciones pero son por lo general la que se establece por el gobierno es la Cancillería que es la que está con nosotros y los demás son organizaciones no gubernamentales, todas estamos mirando como unificar una labor, unas dan alimentos, otras están ayudando en educación, protección, lo que tiene que ver salud también están dando hidratación, medios de comunicación, la Cruz Roja también está dando algo que es reencuentro con sus familias a través del internet, orientación jurídica e igualmente están dando alimentación para que la coman ahí, pero también están dando mercados, kit de aseos en especial lo están haciendo ahorita se están desplazando toda esta labor al caminante que es otra situación del migrante venezolano lo que es el caminante, hay varios caminantes, uno el q tiene plata y un estatus económico bueno y viaja por avión, el otro que van en carros de familia, que tienen aquí sus familias y los llevan en vehículos a diferentes partes del país, hacia el sur de Colombia o al oriente y los otros que van en bus entonces tienen posibilidad, pero lo gran mayoría van a pie, entonces son caminantes que van hacia allá, de hecho nuestra misión era y ya la comenzamos a organizar cuatro posadas de La Esperanza entre Cúcuta y Bucaramanga ya hicimos una y está en la Don Juana ahí en la Y entrando a Chinacota ahí se les da alimento se les da alojamiento para que no duerman la noche en especial mujeres, mujeres embarazadas y niños que es la que nos llegan, se les da un kit de abrigo porque ellos van hacia Pamplona y empiezan a tomar frío, ya gracias a Dios esta semana abrimos 5 kilómetros arriba de Pamplona abrimos también posada La Esperanza la 2da con el mismo fin y se abrió otra en la Corcoa que esta 25 kilómetros antes de llegar a Bucaramanga y estamos ya viabilizando una en Berlín que es el lugar más alto, el más complicado a más de 3400msnm ahí es donde ha sufrido la mayoría por la hipotermia los mayores problemas que han tenido ha sido en este lugar entonces eso es parte de lo que estamos trabajando, hay otras que se están ingresando ejemplo con el trabajo con SAMARITANS'PURS, WORDL VISION, es lo que tenemos con la capellanía.</p>			<p>SAMARITANS'PURS E OPS OIT OIM Unidad de Gestión del Riesgo Cancillería Colombiana Educación Alimentos Atención en salud Protección Medios de comunicación Hidratación Reencuentros familiares Orientación Kits de aseo Apoyo a los caminantes</p>
---	--	--	--

<p>J.C.T. Si claro está OCHA por parte de las Naciones Unidas, esta ACNUR que es el referente a nivel global sobre migrantes y refugiados, está la OIM que es la organización internacional de migraciones como responsable también de dar las líneas, está la OPS que es la organización panamericana de la salud que es la referente a nivel de américa y de los países para apoyar la parte de salud, está también la unidad nacional de riesgos y desastres que es la que coordina todo lo que es alojamiento y la logística, el enlace entre las instituciones municipales y regionales, locales, esta también POSTOBON como una entidad privada que se ha vinculado en la parte de agua, cancillería, migración Colombia, otra entidad privada es la iglesia de Jesucristo de los Altos, es como los mormones y se han vinculado con más de 14 mil mercados para los migrantes y damnificados de esta situación y por medio de la Cruz Roja colombiana tenemos unas sociedades colombianas fuertemente aquí vinculadas con la seccional que es la Cruz Rojas alemana que es la que ha estado desde el 2017 dando respuesta a los migrantes a través de la ayuda humanitaria de eco, también la Cruz Roja española a través de AESIP cooperación española, la federación internacional de la Cruz Roja que es como el órgano rector de nosotros para todo lo que es la emergencia, otras entidades como el consejo Noruego más que todo la parte de protección de los niños que están estudiando en los colegios y que no están en el programa de educación que no están en el plan escolar, ese plan escolar es que todos nos pueden entrar entonces los que no están en esa afiliación, vinculados a esa parte entonces el consejo Noruego apoya, otra entidades importante que están las trabajando es las alcaldías, las personerías, pero el fuerte, fuerte es las naciones unidas como hablaba anteriormente, parte de la Cruz Roja y del gobierno como órgano rector que es cancillería, migración, esas son las entidades que están trabajando y otras que se nos escapan de 20 o 30 entidades tanto gubernamentales que están haciendo protección, seguridad alimentaria, ayuda alimentaria, ayuda psicosocial, muchas cosas con referente a los migrantes.</p>			<p>Postobón Consejo Noruego AESIP España Cruz Roja</p>
---	--	--	---

Pregunta 3. ¿Cual o cuales de los derechos de los migrantes venezolanos considera usted que exige mayor intervención?		Categorización	
Categoría: Intervención	Dimensión: Derechos de los migrantes venezolanos	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
<p>J.D.C. El derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a un trabajo digno, el derecho hacer las cosas según la voluntad de Dios.</p> <p>J.A.G.L. Pues si hablamos a nivel constitucional nuestro tal como venezolano cuando ingresa la identidad es complicado el derecho a su identidad ha sido complicado porque ha sido muy regulado hubo un censo estuvo el pep, el permiso fronterizo luego vino el ram, pero muchos no lo hicieron por miedo, otros porque no se enterando del registro administrativo para migrantes venezolanos y eso logro a los que pudieron tener, lograron tener aquí ya un ordenamiento legal bajo un decreto en el cual pueden tener derecho a salud, tener derecho a educación, pueden tener derecho al trabajo, durante 2 años, pero son muy pocos para los que tenemos, de hecho los censo que están establecidos en la cancillería son hipotéticos porque ellos toman no más los que entran legal, pero nosotros tenemos fronteras ilegales, donde entra cantidad y cantidad de gente, entonces cuando ellos no hablan de un numero nosotros sabemos que eso está desbordado, entonces la identidad esta abolida para ellos, entonces si no tienen identidad aquí no tienen derecho a nada, entonces ahí es donde entran las instituciones a mirar que hacen, nosotros tuvimos una reunión en Bogotá con la alcaldía y la misma parece la más organizada porque tienen atención para todos, allá en esa atención si llega una mujer de 19 años venezolana, con solo cedula venezolana y ella dice yo vengo a que me ayude, no hay ninguna ayuda, entonces cuando nosotros hablamos allá le dijimos ¿A dónde va esa mujer? A la prostitución, a entregar su cuerpo, o a robar, hacer todo lo que es ilícito para poder alimentarse para poder ayudar a su familia, entonces toda esa circunstancias son las que afectan, la identidad es algo fuerte para ellos, poder lograr darle una identidad para poder darle una legalidad en el país ya sea temporal o permanente, caso contrario ya a los</p>		Intervención derechos humanos	<p>Alimentación</p> <p>Salud</p> <p>Trabajo digno</p> <p>Identidad</p> <p>Protección grupos vulnerables (niños, madres embarazadas, adultos mayores, discapacitados)</p>

<p>retornados, ya los retornados la cancillería nos abrió los espacios por una lucha del ELC y nos abrió los espacios para poder establecer en los retornados nuevamente su identidad, los retornados son los hijos de venezolanos de colombianos perdón que estaban en Venezuela y volvieron acá, ya sean hijos o padres de colombianos entonces estamos en eso, ya se estableció, pero eso es mínimo para la cantidad de personas que llegan, lo otros es el derecho a la salud, es el derecho a la vida prácticamente para ellos, eso es algo muy fuerte lo cual ellos no han podido hacer, vuelvo y le digo el estado no está metiendo la mano ahí prácticamente en nada y el derecho a la educación que aunque está establecido, aquí tenemos colegios recibiendo niños pero hay una falencia grandísima y digo yo falencia y en cierto modo falacia del estado en el cual los niños que estudian acá, están estudiando y le dan su preparatoria educativa ya sea en primaria o secundaria pero para poder obtener sus títulos tienen que estar legales, ya hay vienen la situación difícil porque como se van a legalizar ellos si están de alguna manera ilegal y el mismo estado no ha hecho esas aperturas, entonces un niño puede estudiar toda su primaria y no recibe su título que se le acredita por el ministerio de educación su título, entonces ahí tenemos una problemática, la salud complicadísimo, ya les había hablado de la salud, pero quiero dirigirme por ejemplo casos especiales de urgencia dicen que aquí en Cúcuta los recibe el hospital Erasmo Meoz, el mismo hospital esta hasta el tope por la deuda que tiene, le deben más de 40 mil millones de pesos al hospital, o sea el hospital va para quiebra y ¿dónde está la ayuda? Ahora las ayudas de las ONG'S en salud son mínimas como la nuestra, nosotros alcanzamos atender un promedio entre 10 y 12 pacientes y se les da una medicina así externa, no se pueden mandar a un tratamiento, no se pueden mandar a nada, porque no tienen esa oportunidad, gracias a Dios se nos abrieron los espacios con el ELC para o poderle dar a ellas, a mujeres embarazadas que nunca han tenido un control, aquí nos llegan mujeres de 7 u 8 meses sin un control prenatal, ¿Qué ocurre? Los niños están en riesgos y ellas mismas al parto pueden morir por no haber tenido un control prenatal completo mínimo, vacunas, todo eso, entonces gracias a Dios se nos abrieron los espacios y estamos mirando para que nos las atiendan, pues esas son las falencias, si le hablo de otras aquí, la violencia intrafamiliar pero eso no se ve aquí, eso se ve allá y aquí no tenemos</p>			
--	--	--	--

<p>injerencia en Venezuela.</p> <p>J.C.T. No vamos hablar de derechos, sino de pronto de unos beneficios que tiene el migrante a sabiendo que hay una frontera, creo q es la salud, es la más importante, la Cruz Roja está haciendo acción en salud, otras entidades humanitarias están brindando atención, pero es lo básico, pero como lo dije anteriormente hay otros pacientes que requieren de una atención más compleja y que no se está atendiendo, no porque el gobierno no quiera, sino por los recursos, usted sabe que un tratamiento de cáncer o de cualquier tipo de enfermedad compleja, catastrófica son muy costosos y un país como el nuestro que hay dificultades con la salud para ellos es complicado y aquí en Colombia al migrante lo están atendiendo en la parte de urgencias, pero ya lo que es tratamiento todavía no ha llegado entonces eso es la parte más fundamental la salud, el ser humano lo que necesita primero es la salud, entonces también otro punto que es fundamental para ellos es la protección de los niños, las más vulnerables son las mujeres embarazadas, que se hagan su chequeo de embarazo, esos son como los derechos o requisitos que deben tener ellos como migrante y como un ser humano.</p>			
<p>Pregunta 4. ¿Cuál de las necesidades más sentidas de su organización o institución frente a la ayuda que le brindan a los migrantes venezolanos?</p>		<p>Categorización</p>	
<p>Categoría: Necesidades</p>	<p>Dimensión: Ayuda a los migrantes venezolanos</p>	<p>Categoría Abiertas</p>	<p>Categorías Axial</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>COMENTARIOS</p>		
<p>J.D.C. A esta casa la ha apoyado caritas internacional, caritas Colombia, también advenia la iglesia universal, la iglesia católica de la diócesis, pero también últimamente nos está ayudando el programa mundial de alimento y ACNUR, esta última se ha encargado de hacer las edificaciones, estamos haciendo unos baños para atender a los venezolanos y todo lo que ha sido edificación nos ha ayudado ellos, los techos que hay y lo que están haciendo, las construcciones y el programa mundial de alimento nos ha dado alimentos para preparar los almuerzos.</p>		<p>Necesidades</p>	<p>Recursos humanos, físicos y financieros</p> <p>Ayuda internacional</p>

<p>J.A.G.L. Bueno ahí si les digo, primero de Dios confiados plenamente por fe en Dios, porque la ayuda el talento humano viene de Dios, son hombres y mujeres preparados en capellanía pero con toda la disposición a trabajar a soportar ese embate que es fuerte porque es algo que está creciendo, es una ola de nieve que crece, crece y crece, aquí empezamos atender cuando nos llegaban 6 o 7 familias hoy en día estamos atendiendo más de 140 diarias entonces es algo pesado y la otra ya es la parte económica, pues una parte la coloca la iglesia centro cristiano de Cúcuta, la otra la colocar SAMARITAN'PURSE, que es una ONG internacional y para esta labor y hay otras labores en la que está actuando con nosotros WORDL VISION y se están uniendo otras que también quieren, pero por ahora esas son las más grandes que están con nosotros.</p> <p>J.C.T. La ayuda nuestra viene primero de la sociedad nacional de la Cruz Roja y luego la Cruz Roja hace un llamamiento a través de los socios, como la Cruz Roja alemana, la Cruz Roja española, la Cruz Roja americana, la federación internacional de la Cruz Roja, la OPS, de todas esas agencias son donde vienen todas esas ayudas de nosotros, esa ayuda es fundamental para poder cumplir con nuestra misión, para cumplir con los servicios que le comentaba anteriormente, esos son nuestros recursos y también hacemos alianzas con el gobierno con cancillería, con migración nacional, con el ministerio de salud, para dar respuesta a las necesidades.</p>			
<p>Pregunta 5. ¿Considera usted que el Estado colombiano hace lo suficiente por atender a los migrantes venezolanos?</p>		<p>Categorización</p>	
<p>Categoría: Acciones suficientes por parte del Estado</p>	<p>Dimensión: Atención a migrantes</p>	<p>Categoría Abiertas</p>	<p>Categorías Axial</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>COMENTARIOS</p>		
<p>J.D.C. Hace lo que puede sí? Porque al fin y al cabo se necesitan recursos y si no tenemos recursos pues no se puede hacer, yo creo que cada quien ha hecho lo que ha podido, todos tenemos el deseo de hacerlo pero de pronto uno como iglesia tiene más solidaridad, uno</p>		<p>Acciones del Estado</p>	<p>Faltan recursos Solidaridad</p>

<p>como iglesia ayuda más, en cambio el estado pues como que le cobran todo y le piden todo, cuando es el estado todo mundo le cobra.</p> <p>J.A.G.L. Pues el sentirnos insuficientes para las necesidades de ellos, eso, porque lo que tenemos damos, nos están llegando ropa, nos está llegando medicina, pero no es suficiente, cuando tu vez aquí a una mujer con todas las necesidades, llegan con sus hijos, mujeres que están siendo abusadas, mujeres que están viviendo mal, mal y sus hijos no tienen una alimentación real, a mí me decían que por que no coloca una nutricionista pero para que coloco una nutricionista si ella le van a dar un dirección de alimentación que ellos no llevan allá, allá las mujeres llevan pasta, la que uno come, la cocina con azúcar y ese es el tetero de sus hijos, entonces las necesidades todas, gracias a Dios estamos dando estas ayudas pero todas que más que pudiéramos tener otras entidades que nos ayuden, que venga y den ayuden eso sería magnífico pero es la necesidad inherente del ser humano que tiene por un desplazamiento en todo, por un país que está en decaimiento como es Venezuela.</p> <p>J.C.T. Pues hablamos de más intervención en salud, es la parte más crítica que se está viviendo acá en Cúcuta, salud y de pronto seguridad alimentaria, esas son las dos líneas fundamentales que requiere un migrante o un ser humano como la crisis que estamos viviendo allá en Venezuela.</p>			<p>Iglesia</p> <p>Cooperación Internacional</p>
<p>Pregunta 6. ¿Cuál cree usted que es una posible solución al problema de vulneración de derechos que enfrenta los migrantes venezolanos?</p>		<p>Categorización</p>	
<p>Categoría: Solución</p>	<p>Dimensión: Vulneración de los derechos de los migrantes venezolanos</p>	<p>Categoría Abiertas</p>	<p>Categorías Axial</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>COMENTARIOS</p>		
<p>J.D.C. La mala administración ha llevado al país como lo tiene y la solución es pues buscar un país que tenga una buena administración, que todo mundo comience a administrar como es para que con los recursos de puedan beneficiar todos.</p>		<p>Solución a la vulneración de los derechos</p>	<p>Migrantes</p> <p>Administración</p>

<p>J.A.G.L. Pues la solución es que se arregle el problema políticos de ellos allá eso sería la única solución, porque nuestro país desafortunadamente para nosotros los colombianos es deficiente en salud, en educación, vemos las protestas, ahora se nos está sumando un país que se está desagregando allá y se está viniendo para Colombia, el cual está sumando o aunando más la problemática que tenemos, pues la mejor solución y le pedimos mucho a Dios que el presidente con todo ese equipo que tiene cambie o diga me voy y le doy mi lugar a un cambio político.</p> <p>J.C.T. Yo creo que sí, que ha sido un país que ha sido receptor de los venezolanos, para nadie es un secreto que estamos agradeciendo lo que hicieron ellos por nosotros, que el recurso no alcanza, para atender todas las necesidades que están viviendo en Venezuela, los recursos de un país para atender un millón no hay suficientes entonces creo que de acuerdo a la capacidad que tiene pues lo está haciendo de la mejor manera.</p>			<p>Recursos</p> <p>Deficiencias del Estado</p>
<p>Pregunta 7. ¿De qué forma considera usted que pueden brindarse garantías a los derechos de los migrantes venezolanos por parte del estado o la institucionalidad?</p>		<p>Categorización</p>	
<p>Categoría: Garantías por parte del Estado o la institucionalidad</p>	<p>Dimensión: Derechos de los migrantes venezolanos</p>	<p>Categoría Abiertas</p>	<p>Categorías Axial</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>COMENTARIOS</p>		
<p>J.D.C. Pues nosotros hemos dado cariño, hemos dado amor a pesar de las dificultades, de los problemas, pues cada quien ha entregado lo que puede sí? Nosotros en esta casa buscamos que sea un oasis en medio del desierto, en medio de las preocupaciones y las inclemencias que tienen ellos pues nosotros dar un vaso de agua, dar un bienestar y así lo han hecho todas las organizaciones, desafortunadamente no estábamos preparados para esto en Colombia.</p> <p>J.A.G.L. Bueno el estado ahí tiene una responsabilidad grandísima y el estado tiene la oportunidad de tener ayuda internacional, es más viable que le den ayuda internacional al estado, de hecho, nos ha visitado las naciones unidas nos ha visitado, porque el estado los ha dirigido aquí,</p>		<p>Garantías por parte del Estado</p>	<p>Migrantes</p> <p>Bienestar</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Estatus migratorio</p>

<p>pero hasta ahora no hemos visto nada que el estado invierta o haga ¿qué debería hacer el estado? Tomar el control de todo y unificar con las ayudas que nosotros estamos dando bajo un criterio favorable, porque el estado por ejemplo vino acá y lo que quería era cerrarnos, entonces qué lugar tenemos nosotros si queremos ayudar y el estado al contrario vino fue a cerrar lo que estamos haciendo lo que tiene que ver con salud entonces yo pienso que el estado tiene que estar en ese término y esperamos a este nuevo gobierno de abrir nuevamente los ojos y decir ustedes están trabajando como organizaciones independientes todo lo que tiene que ver a nivel privado y el estado debería unirse a nosotros con todo el poder que tiene el estado y podemos hacer una mejor labor, nunca va ser completa por la misma necesidad de inmigrantes que están llegando pero si van hacer favorables para ellos.</p> <p>J.C.T. No le puedo decir una exacta, ellos el estado o el gobierno le está dando de pronto un estatus migratorio, sin embargo como hablaba anteriormente, algunos venezolanos digo yo más de un millón se les dio la tarjeta fronteriza y unos documentos como el PEP que es un permiso de permanencia para aquellas personas que están irregular tengan seguridad, seguir dándoles un estatus migratorios para que sean más regulares y para que produzcan donde van a llegar.</p>			
--	--	--	--

Análisis de textos

1. Identificación del texto

Título: Plan de respuesta a flujos migratorios mixtos desde Venezuela.		Autor (es): Equipo Humanitario de País en consulta	
Tipo de texto: Informe.		Tema que aborda: Definición de unos objetivos estratégicos	
Fecha de publicación: Abril, 2018.	Lugar: Bogotá, D.C.	Publicado por:	No. de páginas: 38.

2. Resumen del texto

TEMA ABORDADO	APORTE A LA INVESTIGACION	ANALISIS
Las necesidades humanitarias por los flujos migratorios mixtos provenientes de Venezuela y los colombianos retornados, propician la exposición a riesgos de protección. Las regiones fronterizas son las más afectadas, a su vez que el impacto se expande y se evidencia en otras regiones del país. Las necesidades más sentidas están frente a los temas de: Salud, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Agua, Saneamiento e Higiene, Recuperación Temprana, Educación en emergencia, Protección, Albergues.	La política pública debe estar dirigida a: Garantizar una respuesta humanitaria y de protección adaptada y eficaz Asegurar una respuesta coordinada con las autoridades y los socios nacionales y locales que dan respuesta a los flujos mixtos, especialmente en la frontera	Este documento presenta una serie de recomendaciones dirigidas a la formulación de una política pública para atender a los migrantes venezolanos que se encuentran en Colombia, en materia de salud, educación, alimentación, protección, albergues, entre otros.

1. Identificación del texto

Título: Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos. 2018		Autor (es): Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	
Tipo de texto: Documento oficial.		Tema que aborda: Acceso al territorio de los venezolanos.	
Fecha de publicación: Marzo de 2018.	Lugar:	Publicado por: ACNUR	No. de páginas: 2

2. Resumen del texto

TEMA ABORDADO	APORTE A LA INVESTIGACION	ANALISIS
El ACNUR insta a los Estados receptores y/o a los que ya acogen a los venezolanos para que les permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas y pragmáticas orientadas a la protección y basadas en las buenas prácticas existentes en la región.	Reconociendo los desafíos y los posibles retrasos que los Estados puedan enfrentar en la adaptación de los sistemas de asilo existentes a la actual situación, el ACNUR alienta a los Estados a que consideren los mecanismos orientados a la protección que les permita una estancia legal a los venezolanos, con las salvaguardas adecuadas. Esto podría, por ejemplo, incluir varias formas de protección internacional, incluso bajo el derecho internacional de los derechos humanos, y protección temporal o acuerdos de estancia, o alternativamente visados o mecanismos migratorios laborales que puedan ofrecer acceso a la residencia legal y a un tratamiento estándar similar a la protección internacional. La implementación de estos mecanismos se haría sin perjuicio del derecho a solicitar el asilo, especialmente en los procedimientos de expulsión o deportación o en el caso de la no renovación de los permisos de residencia.	Este documento orienta a los Estados sobre el flujo de venezolanos para que los mismos puedan atender la migración, protegiendo los derechos y presenta algunas formas en materia de: 1) acceso a la atención médica; 2) acceso a la educación; 3) unidad familiar; 4) libertad de circulación; 5) acceso a albergue, y 6) el derecho al trabajo.

<p>El ACNUR está preparado para trabajar con los Estados con el fin de elaborar mecanismos adecuados de protección internacional de conformidad con la normativa nacional y regional, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Declaración de Cartagena. Estos acuerdos están guiados por el principio de que brindar protección internacional es un acto humanitario y no político. Brindar protección internacional es consistente con el espíritu de solidaridad internacional, de la cual los países de la región de las Américas, incluyendo la República Bolivariana de Venezuela, tienen una larga trayectoria.</p>	<p>En todas las circunstancias, los estándares mínimos deberían garantizarse, específicamente: a) Legalidad: Los requisitos y los procedimientos para la aplicación de estos mecanismos deberían definirse y articularse bajo la legislación nacional. El ACNUR insta a los Estados a garantizar que las personas que se benefician de estos mecanismos se les expida un documento oficial reconocido por todas las autoridades gubernamentales. b) Accesibilidad: Los mecanismos pertinentes deberían ser accesibles a todos los venezolanos, independientemente de la fecha de entrada al país de acogida. Esto significaría que no debería haber costos asociados con la solicitud de este mecanismo o solo costos mínimos, y que estas solicitudes se deberían aceptar en varios lugares del territorio para garantizar que los costos de transporte no sean prohibitivos. Además, ni la entrada/presencia irregular ni la falta de documentos de identidad serían vistos como una razón válida para denegar el acceso a dicho mecanismo. c) Acceso a los derechos básicos: Los mecanismos basados en la protección también podrían garantizar el acceso a los servicios básicos y a los derechos fundamentales, en igualdad de condiciones con otros ciudadanos extranjeros que son residentes legales en el territorio del Estado, de conformidad con las Directrices del ACNUR sobre protección temporal o acuerdos de estancia. Estos derechos incluyen: 1) acceso a la atención médica; 2) acceso a la educación; 3) unidad familiar; 4) libertad de circulación; 5) acceso a albergue, y 6) el derecho al trabajo. Estos derechos se garantizarían de manera igualitaria y no discriminatoria. d) Garantías de no retorno: En vista de la situación actual en Venezuela, el ACNUR hace un llamamiento a los Estados para que les garanticen a las personas beneficiarias de estas formas complementarias</p>	
--	--	--

	<p>de protección, protección temporal o acuerdos de estancia, o visados o mecanismos migratorios laborales que no sean deportados, expulsados, o de cualquiera otra manera forzados a retornar a Venezuela, de acuerdo con el derecho internacional de los refugiados y el derecho de los derechos humanos. Esta garantía debería estar garantizada ya sea en el documento de identidad oficial otorgado o a través de otros medios efectivos, como instrucciones claras para los organismos encargados de hacer cumplir la ley.</p>	
--	--	--

1. Identificación del texto

Título: Resolución 02 de 2018.		Autor (es): Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	
Tipo de texto: Documento oficial.		Tema que aborda: Migración Forzada de Personas Venezolanas.	
Fecha de publicación: Marzo de 2018.	Lugar: Bogotá, D.C.	Publicado por: Aprobada en el marco de su 167 período de sesiones, a los dos días del mes de marzo de 2018.	No. de páginas: Seis (6).

2. Resumen del texto

TEMA ABORDADO	APORTE A LA INVESTIGACION	ANALISIS
<p>La resolución reconoce la grave situación que enfrentan los emigrantes venezolanos, los cuales “se han visto forzados a huir de Venezuela”, causado por la crisis sanitaria y alimentaria; las violaciones de derechos humanos; la violencia e inseguridad, y la persecución por opiniones políticas. Según la resolución, los venezolanos recurren a la migración como una estrategia de supervivencia, que les permite el preservar la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación, etc.</p> <p>Así mismo, se habla sobre los múltiples obstáculos que los venezolanos enfrentan al emigrar, como la obtención de protección internacional, las amenazas a su vida en integridad física, violencia sexual y de género, desapariciones, hallazgos de fosas clandestinas donde se presumen los cuerpos son de migrantes venezolanos, carencia de documentos de identidad y dificultades para acceder a la ayuda humanitaria.</p>	<p>La CIDH reconoce la importancia de las medidas que han adoptado varios Estados de la región para abordar la situación, entre las que destacan la regularización de la situación migratoria a través de distintas visas y permisos de permanencia temporal, el reconocimiento como refugiadas en los términos de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y la protección a disidentes políticos en algunas embajadas en Caracas.</p> <p>Finalmente, la CIDH reitera su disposición a los Estados de la región para brindar cooperación técnica en la elaboración e implementación de políticas públicas, leyes y prácticas dirigidas a abordar la situación de la migración y necesidades de protección internacional de personas venezolanas, para el ejercicio del derecho de buscar y recibir asilo, así como para prestar y facilitar asistencia humanitaria y medidas de integración y resiliencia de personas venezolanas.</p>	<p>Este documento entrega una serie de recomendaciones dirigidas a la formulación de una política pública para atender los migrantes venezolanos, especialmente dirigidas a otorgar asilo.</p>

	<p>Garantizar el reconocimiento de la condición de refugiado considerar la adopción de respuestas colectivas de protección a las personas venezolanas</p> <p>Garantizar el ingreso al territorio a las personas venezolanas para buscar protección internacional o para satisfacer necesidades humanitarias urgentes, incluyendo el reconocimiento de la condición de refugiado. Asimismo, se deben adoptar medidas dirigidas a garantizar la reunificación familiar de las personas venezolanas con sus familias.</p> <p>Respetar el principio y derecho a la no devolución (non-refoulement) a territorio venezolano</p> <p>Implementar mecanismos que permitan identificar a personas que requieren protección internacional y a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección.</p> <p>Expandir canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y/o medidas, tales como protección complementaria, protección temporal, visas humanitarias, visas para visitantes, reunificación familiar, visas de trabajo, residencia, y visas estudiantiles y para personas jubiladas, así como programas de patrocinio privado.</p> <p>Proteger y brindar asistencia humanitaria a las personas venezolanas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.</p>	
--	---	--

	<p>Adoptar medidas dirigidas a garantizar el apoyo internacional y la responsabilidad compartida en el rescate, recepción y alojamiento de personas venezolanas.</p> <p>Garantizar el acceso al derecho a la nacionalidad a personas apátridas, así como para hijas e hijos de personas venezolanas nacidos en el extranjero que estén en riesgo de ser apátridas</p> <p>Implementar una estrategia coordinada de alcance regional e internacional, la cual debe estar basada en la responsabilidad compartida y en el abordaje desde un enfoque de derechos humanos para dar respuesta a la rápida y masiva situación de personas que se están viendo forzadas a migrar de Venezuela.</p> <p>No criminalizar la migración de personas venezolanas, para lo cual deben abstenerse de adoptar medidas tales como el cierre de fronteras, la penalización por ingreso o presencia irregular, la necesidad de presentar un pasaporte para obtener ayuda y protección internacional, la detención migratoria; y discursos de odio.</p> <p>Garantizar el acceso igualitario a la justicia, incluyendo la justicia transfronteriza para violaciones a derechos humanos en condiciones justas, efectivas y accesibles. Para lo anterior, es necesario realizar investigaciones efectivas, enjuiciar y, según corresponda, sancionar a los autores de tales violaciones.</p>	
--	--	--

	<p>Dar una respuesta coordinada e integrada para la prevención, atención y reparación integral de las víctimas de trata de personas, así como investigar, procesar y sancionar este delito.</p> <p>Implementar medidas para promover la integración social y la resiliencia de las personas venezolanas, en particular a través de la garantía de los derechos a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso al derecho al trabajo, la educación y la seguridad social.</p> <p>Autorizar y dar las facilidades necesarias para que la CIDH pueda realizar visitas a Estados Miembros de la OEA para monitorear la situación de las personas venezolanas y brindar asistencia y cooperación técnica en materia del respeto y garantía de los derechos humanos de estas personas.</p>	
--	---	--

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Bases jurídicas del reconocimiento a los derechos de los migrantes en el ordenamiento jurídico colombiano.

El marco normativo sobre los derechos de los migrantes se caracteriza por poseer disposiciones garantistas que protegen a las personas de acciones u omisiones discriminatorias que atente contra el pleno de sus derechos subjetivos. Es decir, que la comunidad internacional diseñó un esquema normativo sólido respecto a la protección y promoción de los derechos de aquellas personas que se desplazan de su territorio natal por razones políticas, sociales, económicas o culturales que le desfavorecen. Aspecto ineluctable para los Estados que aprueban y ratifican los tratados y convenios internacionales que aseguran de manera insistente los Derechos Humanos de las personas.

De acuerdo a lo anterior, Colombia se ha caracterizado a lo largo de su historia republicana por aceptar en el ámbito interno los tratados y convenios internacionales desde un ámbito formal. Quiere esto decir que, aunque en el plano nacional los tratados internacionales han sido reconocidos por las institucionales nacionales, desde una perspectiva material los mismo tienen un desarrollo precario dentro del contexto político o social. El informe “Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario en Colombia 2013-2017” elaborado por 500 organizaciones sociales refleja la mala situación en Derechos Humanos en Colombia (Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, 2017), fundamentado lo dicho anteriormente.

Dicho esto, en el ámbito internacional han sido expedidas hasta la fecha un número importante de tratados internacionales que protegen los derechos de los migrantes. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es el primer instrumento que

establece disposiciones relativas a la protección de las personas que migran de su país de origen, porque en el artículo primero establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH, 1948).

En la DUDH se profesa la igualdad del ser humano en dignidad y derechos sin distinción alguna, y en sus artículos 13 y 23, establece el derecho que tiene toda persona a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado, y el derecho al trabajo, a su libre elección, a unas condiciones equitativas, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual, el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, respectivamente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos como norma internacional que protege los derechos de las personas migrantes porque establece de manera clara y contundente los derechos mínimos de cualquier persona. Así, se reconocen derechos fundamentales que persiguen un ideal común para todas las personas, sin distinción alguna de “...raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (DUDH, 1948).

Ahora bien, el contexto internacional ha reforzado el sistema de derechos fundamentales de las personas migrantes a través de los distintos organismos internacionales especializados, atendiendo los derechos de acuerdo a las áreas que compone el núcleo esencial de la dignidad humana. Así, en el ámbito laboral la Organización Internacional del Trabajo¹ se aseguró a través de varias convenciones un marco garantista de los derechos laborales de las personas extranjeras.

Por consiguiente, se protege a los trabajadores migrantes ante cualquier discriminación que afecte los derechos laborales referentes a la obtención de empleo. Además, equipara los derechos y el trato en materia laboral por parte del empleador,

¹ Entre los distintos tratados y convenios internacionales que se disponen en materia laboral, podemos enunciar como los más importantes los siguientes: a) Convenio de la OIT (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes (1949); b) Convenio de la OIT (núm. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958); c) Convenio de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962); d) Convenio de la OIT (núm. 143) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975); e) Convenio de la OIT (núm. 157) sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982).

colocando en igualdad de condiciones a las personas extranjeras y nacionales. También, establece propuestas normativas para eliminar todo tipo de abuso que vulnere los derechos laborales de la persona.

Por tanto, en materia laboral los tratados internacionales expedido por la OIT son una fuente jurídica trascendental para la protección y promoción de los derechos de las personas migrantes. Con base en lo anterior, los Estados están obligados a respetar los derechos laborales de las personas extranjeras dentro del territorio nacional, pero, además, tienen la responsabilidad de plantear y ejecutar políticas que eviten cualquier acción u omisión que amanece o vulnere los derechos laborales de las personas extranjeras.

A lo anterior debe sumarse la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre, instrumento internacional que establece el derecho de asilo como un derecho esencial para la seguridad de la dignidad humana de la persona: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales” (DADDH, 1948).

Posteriormente, surge la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y que entró en vigor el 4 de enero de 1969), en su artículo 5, establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y el derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.

En el año 1966, es expedido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976), que en su Artículo 2, numeral 1, establece que

“Los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los

derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (PIDCP, 1966).

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dicta el debido proceso para garantizar la permanencia del extranjero dentro de su territorio, señalando que solo podrá ser expulsado de acuerdo a la ley-Principio de legalidad- y conforme a decisión emitida por autoridad competente:

“El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas”. (PIDCP, 1966).

El mismo año surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976), el cual en su Artículo 6, establece el derecho al trabajo que tienen todas las personas; y en su artículo 7, definen el de derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

La CADH dice que los migrantes tienen derecho recibir asilo dentro del país extranjero cuando medien razones políticas, imponiendo como prerrogativas a favor del migrante y en contra del Estado las siguientes:

“En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros”. (CADH, 1969).

En 1990, es expedida la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y que entró en vigor el 1 de julio de 2003), esta propende por la protección de los trabajadores migrantes y sus familias., y fija un principio de no discriminación para los trabajadores migratorios y sus familias.

Con fundamento en lo anterior, los tratados y convenios internacionales sobre migración son un conjunto de garantías políticas, sociales y económicas a favor del extranjero, pero, igualmente son disposiciones que acarrearán compromisos públicos por parte del Estado a favor de la promoción y protección de los derechos esenciales de las personas extranjeras.

En el caso bajo estudio, las personas venezolanas que se encuentran dentro del territorio nacional tienen desde la visión jurídica internacional la garantía de no ser discriminados, de poseer las mismas condiciones laborales que un nacional, no ser expulsado del territorio nacional sino conforme a la ley y el debido proceso, y la prohibición expresa de establecer políticas públicas de expulsión masiva para contener el flujo migratorio, entre otras.

En relación con lo anterior, la visión del Estado respecto al tratamiento de los derechos de las personas que migran al territorio nacional proyecta la imperiosa necesidad de desarrollar sus expectativas de vida de acuerdo a las exigencias mundiales. Para este fin, Colombia ha venido asumiendo importantes retos internos en el fortalecimiento de sus políticas, normatividad e institucionalidad que le garanticen gobernabilidad, desarrollo económico y social de largo plazo a esta problemática que se ha profundizado con el flujo migratorio de los venezolanos.

La Constitución Política de Colombia (1991), en su artículo 93 establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. A su vez en el Art. 9, 13, 24, 25, 53, 96, 97, 100, 189, 227, 289, 337 y el Preámbulo, señala entre otros los derechos y garantías de los extranjeros en el territorio nacional.

Adicionalmente, en la legislación colombiana, se tiene la Ley 1465 de 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior, a través de la cual se presta especial atención a la protección de derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia, como instancia del Departamento Nacional de Planeación, expidió el Documento CONPES 3603 de 2009, por el cual se establece la Política Integral Migratoria, esta política integra los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos que viven en el exterior y los extranjeros que residen en el país. Se encuentra enfocado en: 1) dar un tratamiento integral a cada una de las dimensiones de desarrollo de esta población y 2) mejorar la efectividad de los instrumentos utilizados para la implementación de estrategias y programas referentes a la población migrante

En otras palabras, la política pública nacional cada vez se ajusta a los lineamientos internacionales sobre el tema migratorio, sobre todo en el ámbito ejecutivo, donde el Gobierno está ejecutando políticas públicas para garantizar los derechos fundamentales de las personas venezolanas, ante el momento actual ocasionado por el flujo migratorio proveniente del país fronterizo de Venezuela.

A continuación, de manera precisa se expondrá las principales acciones normativas para atender la problemática que presenta Colombia actualmente para las personas que migran del territorio venezolano, atendiendo los principales derechos fundamentales para una persona extranjera.

4.1.1.1. Salud.

En Colombia, la salud inicialmente no era considerada un derecho fundamental para la persona, el argumento principal que esbozaban sectores judiciales del país era que el mismo no se configuraba dentro del título de “derechos fundamentales” que disponía la Constitución Política, sino en el título “de los derechos sociales, económicos y culturales”. Este argumento jurídico injustificado durante años permitió negar la

fundamentación de toda persona de gozar una salud plena. Sin embargo, la Corte Constitucional (Sentencia T-790 de 2012, MP: Alexei Julio Estrada), a través de una postura jurisprudencial más progresista aceptó el carácter de fundamental del derecho a la salud por medio del modelo de conexión que permitía asociarlo con otros derechos fundamentales de las personas, siendo exigible para cualquier ser humano que se encuentre dentro del territorio. De igual forma, mediante el Auto 144 de 2012, la conexidad del derecho a la seguridad social con otros derechos. (M.P. Jorge Ignacio Pretelj Chaljub).

Así las cosas, se reconoce el derecho a la salud a toda persona dentro del territorio nacional, incluyendo a las personas extranjeras que se encuentran dentro del territorio nacional. Respecto a este punto, la Corte Constitucional ha dicho que el Estado debe garantizar una atención progresiva a los migrantes de ese país.

El Estado colombiano debe garantizar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los extranjeros en tránsito o los que se encuentren asentados en Colombia, sin importar su estatus migratorio, la cual debe ser además integral.

De conformidad con los artículos 48 y 49 constitucionales, la Seguridad Social en Salud es un servicio público obligatorio a cargo del Estado sujeto a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, cuyo acceso debe garantizarse a todas las personas en su faceta de “promoción, protección y recuperación de la salud” (Constitución Política de 1991).

La Corte Constitucional en su Sentencia T-210 de 2018 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, infiere de acuerdo a la Constitución Política que:

“Cuando carezcan de recursos económicos, los migrantes con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención de urgencias con cargo al Departamento, y en subsidio a la Nación cuando sea requerido, hasta tanto se logre su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es de aclarar que, con esta interpretación, la Corte no extiende el alcance del derecho a la salud de manera más amplia a la que el Gobierno Nacional ya ha establecido”.

Dicho esto, el Gobierno Nacional implementó una estrategia normativa para salvaguardar mínimamente el derecho a la salud de los venezolanos que se encuentran de manera irregular dentro del territorio. Un ejemplo de lo anterior, es el Decreto 780 de 2016, disposición que compila las normas reglamentarias sobre el sector salud y, que disponen la responsabilidad de las entidades territoriales y la red pública de los departamentos o los distritos a disposición de los extranjeros.

Basta con observar el artículo 2.1.10.4.1 para comprender la importancia del Decreto 780 de 2016:

“Los extranjeros solicitantes de la calidad de refugiados o asilados ante el Estado colombiano que cuenten con salvoconducto de permanencia, conforme a lo previsto en el Título 3, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se afiliarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o como afiliados al Régimen Subsidiado, si cumplen las condiciones para ello”.

Quiere esto decir que los extranjeros tienen el derecho de afiliarse al sistema integral de salud que para sus efectos diseñó el legislativo a través de la Ley 100 de 1993. A la par con el Decreto 780 de 2016, se expidió el Decreto 866 de 2017, norma que garantiza recursos para el pago de atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos.

Frente a una urgencia médica el ciudadano venezolano/a podrá acercarse a la red hospitalaria del sector público para su atención. Los costos serán asumidos por el FOSYGA, hoy ADRES.

La persona deberá ser atendida siempre y cuando; 1) Su necesidad se configure como una urgencia. 2) No tenga otro subsidio en salud ni tenga seguro médico. 3) No tenga capacidad de pago. 4) Ser nacional de un país fronterizo, y 5) La atención sea brindada por la red hospitalaria del departamento o distrito (Decreto 866, 2017).

Por su parte, de acuerdo al estatus migratorio, si se trata de inmigrantes con permiso especial de permanencia-PEP, estos pueden tramitar su afiliación al Sisben y una vez este haya sido validado por el DNP, podrán afiliarse a una EPS, y acceder a todos los

servicios en materia de salud. Ahora, tratándose de migrantes venezolanos en tránsito que son las personas residentes en zonas de frontera, estos deben contar con la TMF, y en caso de un evento de urgencia la atención en salud se dará en cualquier IPS pública; sin embargo, los costos de la atención en salud que no sean catalogados como urgencia deberán ser asumidos por parte del usuario directamente. Y, en cuanto a los migrantes irregulares, es decir, aquellas personas provenientes de Venezuela que ingresan al país sin el lleno de los requisitos de identificación y los trámites exigidos por la autoridad migratoria, y no cuentan con un documento válido de identificación para realizar la afiliación en salud, les viene siendo proporcionada la atención inicial de urgencias, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional (Sentencia T-210 de 2018 M.P Gloria Stella Ortiz Delgado) se les debe brindar la atención integral.

Normatividad

- Constitución Política de Colombia (artículos 49 y 100, debe garantizarse a todas las personas, incluidos los extranjeros).
- Ley 100 de 1993 (artículo 168, toda persona nacional o extranjera tiene derecho a recibir dicha la atención inicial de urgencias).
- Ley 715 de 2001 (artículos 43 al 45, la atención en urgencias de los extranjeros en el país se hace con cargo a los recursos del Sistema General de Participación).
- Ley 1751 de 2015 (artículo 6, los residentes en el territorio colombiano, incluida la población extranjera que resida en el país, gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida).
- Decreto 780 de 2016 (artículo 2.5.3.2.2, obligatoriedad de la atención de las urgencias por parte de todas las IPS)
- Decreto 866 de 2017 (atención inicial de urgencias para todos los venezolanos sin excepción, lo cual incluye igualmente a las mujeres para su control prenatal)

- Resolución 3015 de 2017 (PEP documento válido para la identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social)
- Circular 029 de 2017 (IPS deben enviar RIPS por extranjeros).
- Corte Constitucional, Sentencia SU-677 de 2017 (atención mínima en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud).
- Corte Constitucional, Sentencia T-210 de 2018 (el Estado brindar la atención integral de los servicios de salud a toda la población venezolana migrante, sin importar su estatus migratorio)

4.1.1.2. Educación.

El derecho a la educación es un aspecto básico de los menores dentro de la Constitución Política de 1991, el mismo asegura el crecimiento de los niños a través de factores emocionales y físicos para tener un desarrollo de vida deseado conforme a los lineamientos sociales. Al igual que el derecho a la salud, el derecho a la educación es un elemento universal de todo niño, hecho que obliga su desarrollo para cualquier persona, sea nacional o extranjera.

El Estado colombiano está en la obligación de garantizar el acceso a la educación a los migrantes venezolanos que se encuentren en territorio colombiano, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa, dado que son los padres de familia quienes deben hacer las gestiones necesarias para normalizar el estatus migratorio de sus hijos y así, normalizar su condición en el sistema educativo.

Teniendo en cuenta el flujo migratorio que representa actualmente para el país la llegada de ciudadanos venezolanos, los centros de educación básica se vieron en la necesidad de ajustar sus lineamientos educativos y administrativos de acuerdo a la demanda escolar. Dicho ajuste institucional se logra parcialmente en razón a la reglamentación que realizó el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

Así las cosas, la Circular 45 de 2015 dispuso como responsables para la atención en el sistema educativo a población en edad escolar movilizados desde la República de Venezuela a los Gobernadores, alcaldes, Secretarios de Educación, Rectores y Directivos docentes de las entidades territoriales certificadas. Asimismo, la Circular 07 de 2016 complementa el anterior acto administrativo, estableciendo orientaciones para la atención de la población en edad escolar proveniente de la República Bolivariana de Venezuela. Descripción del proceso a cumplir para la identificación, recepción en inclusión al sistema educativo colombiano.

Finalmente, la Circular 01 de 2017 garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes (NNJ) venezolanos mientras regularizan su situación migratoria en Colombia. Los colegios dentro de los 30 días calendarios siguientes a la matrícula deben realizar el reporte a Migración Colombia.

Si los NNJ no cuentan con el permiso o visado que le autorice su permanencia los colegios tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema para el reporte de Extranjeros de MC) Este proceso NO significa la regularización de los NNJ en territorio colombiano.

Para los NNJ que son refugiados serán registrados con la presentación del salvoconducto. Para la ubicación del grado, las Secretarías de Educación y los establecimientos educativos aplicaran la tabla de equivalencias entre el Sistema Educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello

Para solicitar el acceso a la educación preescolar, básica y media de los niños, niñas y adolescentes (NNA) procedentes de Venezuela, el padre de familia o acudiente debe acercarse a la Institución Educativa o a la Secretaría de Educación donde se encuentre asentado y realizar la solicitud del cupo.

El registro de los estudiantes en el Sistema de Matriculas Estudiantil (SIMAT) dependerá del estatus migratorio del estudiante venezolano, así si éste es un migrante regular deberá registrarse con su Cédula de Extranjería (CE) o el Permiso Especial de Permanencia (PEP); si se trata de un migrante irregular deberá registrarse con un Número Establecido por la Secretaría (NES).

Normatividad

- Constitución Política de Colombia (Artículo 67, derecho a la educación).
- Circular No. 45 de 2015 (Ministerio de Educación, consideraciones para para facilitar el registro de la matrícula en el Sistema a través de los establecimientos educativos)
- Circular No. 07 de 2016 (Ministerio de Educación, orientaciones para la atención de la población en edad escolar proveniente de la República Bolivariana de Venezuela)
- Decreto 1290 de 2009 y Resolución 07797 de 2015 (evaluación diagnóstica para determinar el grado correspondiente en la división educativa colombiana, cuando no se presenten los documentos y certificados del alumno debidamente apostillados).
- Circular Conjunta No. 01 de 2017 (Ministerio de Educación Nacional – Migración Colombia, orientaciones para la atención de la población en edad escolarizada proveniente de Venezuela, y la cual busca garantizar el derecho a la educación de los NNJ venezolanos mientras regularizan su situación migratoria en Colombia).
- Circular Conjunta No. 16 de 2018 (Ministerio de Educación Nacional – Migración Colombia, todo estudiante extranjero puede ser recibido en cualquier institución educativa oficial o no oficial en la vigencia 2018).
- Corte Constitucional, Sentencia T-250 de 2017 (educación gratuita sin distinciones entre nacionales y extranjeros).

4.1.1.3. Identidad.

Según lo señala la Corte en la Sentencia T-977 de 2012, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, estrechamente vinculado con la autonomía y la identidad de los sujetos, asegura a las personas la posibilidad de “elegir su proyecto de vida sin limitantes que le permitan realizarlo (...)”:

“La fijación del nombre, como atributo de la personalidad, resulta determinante para el libre desarrollo del plan de vida individual y para la realización del derecho a la identidad, en la medida en que, constituye el signo distintivo del sujeto en el plano relacional”. (Sentencia T-977, 2012 M.P Alexei Julio Estrada).

En ese sentido, con el fin de asegurar el derecho a la identidad, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 356 de 2017 indica el trámite para la inscripción extemporánea de nacimiento en el registro civil de las personas que residieron en Venezuela durante gran parte de su vida, pero tienen derecho a la ciudadanía colombiana.

Aunado a lo anterior, se dicta la Circular 064 de 2017 la cual sostiene que los NNJ de nacionalidad venezolana hijos de padre o madre colombiana podrán obtener el registro civil de nacimiento sin el requisito de apostillarse.

Los padres deberán, de acuerdo con la edad de los menores, presentar sus documentos de identidad, dos testigos, y declarar bajo juramento, saber del nacimiento, y entregar el registro civil venezolano sin apostillar.

En el caso de los menores de siete años, la inscripción se podrá efectuar en cualquier oficina registral. Para los niños mayores de 7 años, el trámite se realiza en las Registradurías especiales de cada departamento.

En cuanto al derecho a la nacionalidad, los migrantes venezolanos, hijos de colombianos, podrán adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento o por adopción. La primera se tramita ante la Registraduría Nacional, y a ella tienen derecho los venezolanos que tengan padre o madre colombianos, así como los venezolanos que tengan padre o madre extranjeros y que alguno de ellos estuviere domiciliado en Colombia al momento del nacimiento, igualmente, los venezolanos que tengan padre o

madre colombianos y que se hayan registrado en un Consulado de Colombia en el exterior. Por su parte, la nacionalidad por adopción, debe tramitarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), a esta tienen derecho los venezolanos que sean titular de una visa de residente y cumpla con el término de domicilio de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud y contados desde la fecha de expedición de la visa de residente y que cumpla con los demás requisitos establecidos para obtenerla.

4.1.1.4. Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo, por ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos, en los que se establece que “Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, como se observa no hace distinción alguna entre nacionales o extranjeros.

Además, sin importar su nacionalidad, todo extranjero que trabaje en Colombia queda protegido bajo el Código Sustantivo del Trabajo, basándose en la igualdad y no discriminación. Esto incluye la firma de un contrato laboral, salario y prestaciones sociales tales como cesantías, pensión y cubierto por riesgos laborales, derecho a vacaciones y a pertenecer a gremios sindicales.

Para poder acceder al trabajo los migrantes venezolanos, deben cumplir con unos requisitos dentro de los cuales se encuentra que debe contar con una visa de trabajo, está la pueden tramitar ante la Cancillería; o asimismo en el caso de los migrantes venezolanos, estos pueden contar con un Permiso Especial de Permanencia, que es expedido por Migración Colombia. El PEP permite a los migrantes venezolanos ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluyendo las emanadas de un vínculo laboral, garantizará adicionalmente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

El permiso especial se otorga únicamente a los venezolanos que ingresaron al territorio colombiano antes del 28 de julio del 2018, con su pasaporte y por un puesto de

Control Migratorio habilitado, que no tengan antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional, ni medida de expulsión o deportación vigente. La solicitud del permiso no tiene ningún costo, puede realizarse en la página web de Migración Colombia y las solicitudes para la expedición del mismo se cerraron el 07 de junio de 2018. El PEP expedido por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, tendrá un plazo de 90 días renovables automáticamente hasta por dos años.

En cuanto a las visas, las hay de diferentes tipos: 1. Visa de visitante (tipo V); 2. Visa de Residente (tipo R); y, 3. Visa de Migrante (tipo M). (Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017).

4.1.1.5. Protección ante la vulneración de los derechos.

Los migrantes venezolanos que consideren se les está vulnerando un derecho fundamental, podrán acudir al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y/o a las personerías municipales), donde podrán exponer su caso, y recibirán la ayuda necesaria para la protección de sus derechos. En el caso de las Personerías, estas podrán brindarle asesoría jurídica y apoyo psicológico; por su parte la Defensoría, le brindará asesoría jurídica en temas como civil-familia, administrativo, laboral y penal.

4.1.2. Situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta.

El Estado colombiano, como se evidenció en el acápite anterior ha hecho múltiples esfuerzos para brindar atención a los migrantes venezolanos, sin embargo, estos beneficios han estado enfocados principalmente en atención en salud, educación, regularización e identidad, lo cual ha sido regulado a través de diferentes resoluciones, y circulares, que han permitido garantizar estos derechos; sin embargo, uno de los temas más álgidos tiene que ver con la alimentación de los migrantes, pues muchos de ellos se

encuentran en la ciudad de Cúcuta de manera irregular, lo que no les permite tener un trabajo digno, ni acceder a algunas ayudas estatales.

Lo anterior generó que la Iglesia tanto católica como cristiana, acondicionarán algunas viviendas en sitios como La Parada (Villa del Rosario) o en El Escobal (Cúcuta), donde brindan asistencia humanitaria o ayuda de emergencia; de igual forma, lo hace la Cruz Roja. En La Parada se encuentra el Hogar Divina Providencia de la Iglesia Católica, y en El Escobal, por su parte, la Iglesia Cristiana cuenta con el Centro de Esperanza.

La atención o ayuda que brinda la Casa de Paso Divina Providencia de la Diócesis de Cúcuta se traduce en una atención inmediata, dando algo de comida, algo de desayuno, algo de almuerzo a los hermanos venezolanos, un promedio de 2500 a 2700 personas, aunque toda la Diócesis de Cúcuta en diferentes comedores entregan un promedio de unos 6000-7000 almuerzos durante el día. Por su parte, el Centro de Esperanza, que dirige la Capellanía de la Iglesia Cristiana, es un punto de orientación para migrantes venezolanos, principalmente acuden por atención en salud y alimentos, pero también en educación, en vestido y todo lo que tiene que ver más o menos en la manutención para sus hijos, allí se les brinda, primero una orientación espiritual sin distinción religiosa, y después se les está dando una orientación psicosocial, también se brinda atención de enfermería básica y medico consulta externa, asimismo, se les atiende jurídicamente, se le da orientación jurídica no de intervención, la intervención la tienen con la Universidad (UDES) que nos está apoyando y la otra se tiene con el Consejo Noruego que también presta una ayuda especial para las personas que necesiten una ayuda de intervención jurídica; el Consejo Noruego, además presta la ayuda para todos los niños descolarizados venezolanos. Por su parte, la Cruz Roja, en sus actividades humanitarias tiene algunas acciones humanitarias básica, la primera es salud en emergencias y apoyo psicosocial, la segunda es agua, saneamiento y promoción de la higiene, la tercera es alojamiento y asentamientos humanos, la cuarta de línea es esparcimiento de los contactos familiares, lo que hablamos anteriormente que un migrante se puede contactar con sus seres queridos para donde van o en Venezuela o cualquier parte, todos los servicios que estamos presentando nosotros es gratis, otra línea fundamental es medios de vida y seguridad alimentaria y por último el apoyo a los caminantes migrantes venezolanos, nosotros desde el año pasado a partir de julio que se

inició esta crisis humanitaria se han beneficiado más de 200 mil personas en nuestras líneas fundamentales como salud, agua, alojamiento, poner en contacto con sus familiares, medios de vida, y apoyo a los caminantes.

Frente a acciones que se estén desarrollando por parte de otras organizaciones, instituciones o el Estado colombiano para proteger los derechos de los migrantes venezolanos, cada quien está haciendo lo que está a su alcance, pero se destaca la labor las organizaciones del Estado, la ONU y todas las personas; también, el ELC que es el Equipo Local de Coordinación eso está manejado por la Cancillería, por la ONU, ACNUR, OCHA y otras instituciones como OSVAN, como WORDL VISION, la misma SAMARITANS'PURSE, está la OPS, la OIT, la Cruz Roja, SAMARITANS'PURS, WORDL VISION, OIM, OPS, POSTOBON, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), la AESIP cooperación española, la Federación Internacional de la Cruz Roja, el Consejo Noruego, la empresa privada, y personas naturales.

Respecto a los derechos de los migrantes venezolanos que exigen mayor intervención, se encuentra el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a un trabajo digno, el derecho a la identidad. Sin embargo, en el tema de salud, se destaca que se brinda es una atención de urgencia, los pacientes que requieren de una atención más compleja, no se les está atendiendo, no porque el Gobierno no quiera, sino por los recursos, pues un tratamiento de cáncer o de cualquier tipo de enfermedad compleja, catastrófica son muy costosos, y en Colombia no hay como atenderlo. Otra situación que amerita mayor atención es la protección de los niños, y las mujeres embarazadas, que requieren hacerse su chequeo de embarazo, esos son como los derechos o requisitos que deben tener ellos como migrantes y como un ser humano.

Por otra parte, las Organizaciones o Instituciones que están prestando ayuda a los migrantes venezolanos también tienen unas necesidades frente a la ayuda que le brindan, por ejemplo a la Casa de Paso Divina Providencial, la está apoyando Caritas Internacional, Caritas Colombia, también Adveniat, la Iglesia Universal, la Iglesia Católica de la Diócesis, pero también últimamente los está ayudando el Programa Mundial de Alimentos y ACNUR, esta última se ha encargado de hacer las edificaciones, y unos baños para atender a los venezolanos. En el caso del Centro La Esperanza, donde

se atienden más de 140 familias diariamente, reciben la ayuda del Centro Cristiano de Cúcuta, y de SAMARITAN'PURSE, que es una ONG internacional y WORDL VISION. Por su parte, la Cruz Roja, recibe ayuda de la Sociedad Nacional, y socios como la Cruz Roja alemana, la Cruz Roja española, la Cruz Roja americana, la federación internacional de la Cruz Roja, la OPS.

Respecto a la labor del Estado colombiano para atender a los migrantes venezolanos, se considera que este hace lo que puede, porque para brindar atención se requieren recursos y si no los hay pues la atención no se puede dar, y es por eso que ha jugado un papel muy importante la Iglesia, ya que esta recibe más solidaridad, la gente y las empresas donan medicinas, ropa, alimentos, sin embargo, esto no es suficiente. Se destaca que el tema más crítico está frente a la salud, que es donde se requiere más intervención y la seguridad alimentaria.

En cuanto a posibles soluciones al problema de vulneración de derechos que enfrentan los migrantes venezolanos, la primera es que se requiere de una buena administración de los recursos del Estado para poder asignar recursos para su atención, sin embargo, no se puede desconocer que a pesar de las limitaciones, el Estado colombiano hace grandes esfuerzos para atender a estas personas.

La forma en que pueden brindarse garantías a los derechos de los migrantes venezolanos por parte del Estado o la institucionalidad, es aceptando la ayuda internacional y haciendo un llamado a todas las organizaciones internacionales y a otros países para que vuelquen su ayuda para atender a los migrantes; además, se requiere que el Estado colombiano modifique su política migratoria, y contemple un mecanismo para que el venezolano se regularice en Colombia, y pueda acceder a todos los servicios.

4.1.3. Reconocimiento desde los pronunciamientos internacionales de los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.

Considerando el flujo masivo de migrantes venezolanos que se registra actualmente hacia Colombia, y otros países como Chile, Perú, Ecuador, Argentina, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), expidió un documento oficial denominado “Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos” (marzo de 2018), en el cual aborda el tema del acceso al territorio de los venezolanos, en la cual se insta a los Estados receptores y/o a los que ya acogen a los venezolanos para que les permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas y pragmáticas orientadas a la protección y basadas en las buenas prácticas existentes en la región.

Se trata de un documento orientador para que los Estados puedan atender la migración de venezolanos, sin vulnerarles sus derechos, especialmente en materia de: 1) acceso a la atención médica; 2) acceso a la educación; 3) unidad familiar; 4) libertad de circulación; 5) acceso a albergue, y 6) el derecho al trabajo.

En este sentido, el ACNUR, se ofrece a colaborar y articular su trabajo con los Estados, para proteger a los migrantes. Además, insta a los Estados a “expedir un documento oficial reconocido por todas las autoridades gubernamentales”, que garantice la estadía de los migrantes venezolanos en otros territorios.

Por otra, parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expidió la Resolución 02 de 2018, en la cual trata el tema de la migración forzada de personas venezolanas, partiendo del reconocimiento de la grave situación que estos enfrentan y que los ha llevado a huir de Venezuela. Además, se reconoce la importancia de las medidas que han adoptado varios Estados para atender la migración de venezolanos, entre las que se destacan la regularización de la situación migratoria a través de distintas visas y permisos de permanencia temporal, el reconocimiento como refugiadas en los términos de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y la protección a disidentes políticos en algunas embajadas en Caracas.

Atendiendo lo anterior, es dable resaltar que los procesos migratorios implican un desafío en materia de política pública para los Estados receptores, pues tienen la obligación internacional de proteger y garantizar los derechos esenciales de los migrantes que se encuentran dentro del territorio a través de un sistema institucional más amplio que satisfaga la demanda de derechos. Para eso, deben plantear y ejecutar políticas públicas con presupuesto nacional para mitigar los aspectos negativos que pueden vulnerar los derechos de las personas extranjeras que están dentro del país de manera irregular.

En este contexto, la política institucional como respuesta de acción para solventar las necesidades básicas de la población migrante venezolana debe basarse en los pilares de los Derechos Humanos, estableciendo protocolos que favorezcan el respeto por la condición de persona.

La decisión de acoger integralmente una Política de Derechos Humanos desde una visión migratoria, significa que el Estado debe asumir una visión reflexiva frente a las nuevas dinámicas regionales y globales en cuanto a la movilidad de personas, que le permita generar un nuevo enfoque del manejo migratorio; afianzando los componentes de la seguridad y la facilitación, en la administración migratoria.

Dicho lo anterior, la primera medida que tomó el Gobierno Nacional para atender el problema migratorio que enfrenta Colombia es el aumento del pie de fuerza, disponiendo 3.000 efectivos de la Fuerza Pública (García, 2018. En: Portafolio). Lo anterior, tiene como finalidad custodiar y proteger el límite fronterizo entre Colombia y Venezuela.

Por consiguiente, se salvaguardan derechos fundamentales tales como la vida, la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad ante la seguridad que provee las Fuerzas Militares a las personas venezolanas que transitan la frontera. De este modo, se genera una mayor percepción de seguridad en los límites fronterizos disponiendo la institución militar para contrarrestar cualquier acción delictiva que amanece o vulnere los derechos de las personas extranjeras.

Permite lo anterior una mayor seguridad en las trochas que comunican ambos países, y que actualmente ha dado lugar a la presencia de una cantidad considerable de

delitos, especialmente, el cobro de extorsiones para permitir el paso de un país a otro. Vanguardia.com (2018) reseña que “Esas trochas que comunican a ambos países se han convertido en territorio en disputa para traficar combustible de contrabando y drogas”.

Las Fuerzas Militares previenen alteraciones del orden público donde los migrantes estén involucrados. Además, brinda orientación a los migrantes, controlan la prostitución, protegen a los menores, y efectúan control al contrabando que hacen estas personas.

Otra medida que alivia los derechos de los migrantes venezolanos es la construcción del Centro de Atención al Migrante², para el cual se dispuso un lote por parte de la Gobernación de Norte de Santander.

En este mismo sentido, se destinaron \$1.000 millones de pesos para apoyar la generación de empleo en esta parte del país, especialmente en empresas de confección. Es por ello que el Gobierno Nacional dispuso un fortalecimiento institucional para que todos los inspectores de trabajo sancionen los abusos que se cometan contra los migrantes venezolanos.

De manera que, desde el Ministerio del Trabajo se viene trabajando arduamente para presentar una agenda a los entes territoriales y poder acompañar a los migrantes venezolanos. Asimismo, se busca articular con las entidades adscritas y su oferta. Por tal motivo, mediante el Permiso Especial de Permanencia se busca regularizar a los migrantes venezolanos que se encuentran en territorio nacional.

En consecuencia, se garantiza por un lado el derecho a la vivienda de las personas venezolanas toda vez que tienen acceso al Centro de Atención al Migrante, lugar que permite el refugio temporal de extranjeros migrantes que se encuentran dentro del territorio de manera irregular. De este modo, se protege el derecho esencial a la vivienda de las personas venezolanas que tienen déficit humanitario sobre este punto.

Además, se promueve el derecho a la alimentación de las personas venezolanas porque se otorgan alimentos (desayunos, almuerzos, cenas) que socorren la nutrición de los migrantes, en el entendido, de que el derecho a la alimentación, es un derecho

² Los migrantes venezolanos con paso transitorio por Colombia pueden solicitar traslado al Centro de Atención Transitoria al Migrante ubicado en el Municipio de Villa del Rosario. Su permanencia debe ser máximo por 2 noches.

fundamental reconocido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos; entre los que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que consagra en su artículo 11.1, “el deber de los Estados de reconocer a toda persona una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre”.

Por tanto, el Estado se comprometió a salvaguardar el derecho de alimentación de los migrantes venezolanos a través de un centro de ayuda humanitaria que protege este derecho, otorgando de manera continua alimento para la población vulnerable proveniente de Venezuela.

El Gobierno Nacional, como medida de mitigación para proteger el derecho de identificación, dispuso una nueva plataforma de identificación para los venezolanos en el país que se puede diligenciar en las oficinas de la Personería y la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional.

Por otra parte, se crearon mecanismos para proteger la movilidad del migrante en territorio colombiano, como son Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF)³, que empezó a funcionar desde mayo de 2017, para controlar el movimiento de los venezolanos en los corredores fronterizos, y el PEP (permiso especial de permanencia)⁴.

Desde esa perspectiva, se reduce la carga administrativa para los migrantes irregulares provenientes de Venezuela, permitiendo su circulación dentro del territorio nacional mediante estos documentos. Esta situación alivia el constante limbo migratorio que ocasiona estar en un país extranjero de manera irregular, evitando de esta manera expulsiones arbitrarias. En consecuencia, con esta medida se permite la libre circulación dentro del territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones legales; derecho que además se encuentra amparado por la Constitución Política de 1991.

³ La Tarjeta de Movilidad Fronteriza – TMF, es el soporte físico de autorización de tránsito mediante la cual las autoridades migratorias controlan, verifican, registran y supervisan el cumplimiento de los requisitos migratorios de ingreso y salida, que se le otorga a los ciudadanos venezolanos mayores de edad y niños, niñas y adolescentes, residentes en las zonas de frontera previamente definidas por el Estado Colombiano. No permite ingresar al interior del país.

⁴ Para obtener el Permiso Especial de Permanencia PEP, debe haber ingresado a Colombia y encontrarse en el país al 2 febrero de 2018, de manera regular con pasaporte y por paso permitido.

La medida antes mencionada tiene la finalidad de controlar de manera mucho más ordenada y eficaz el ingreso de ciudadanos venezolanos a Colombia. Igualmente, se abrió un nuevo periodo de regularización para los ciudadanos venezolanos que se encuentran dentro del territorio nacional y que hayan ingresado al país antes del 2 de febrero de 2018, por un puesto de Control Migratorio habilitado, sellando su pasaporte.

Otra medida sobre el tema es la creación del Grupo Especial Migratorio. El cual conforman la Policía Nacional, Migración Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, este grupo presta atención a los niños, niñas y adolescentes que estén en situación de vulnerabilidad, al contrabando de frontera, a la seguridad ciudadana y a la recuperación del espacio público que los venezolanos están utilizando como albergue, y a la deportación de aquellos que no cuentan con un documento válido para permanecer en Colombia. Así, se fortalecen los Puntos de Control Migratorio en la frontera con el aumento de personal de planta y herramientas tecnológicas.

Sumado a lo anterior, se creó mediante el Decreto 542 de 2018, el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV), como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria, ante el cual los venezolanos que se encontraban en territorio colombiano, pudieron registrarse hasta el 8 de junio de 2018, y los cuales recibirán su regularización temporal. Con lo anterior, se busca proyectar y planificar qué situación se puede presentar a futuro, que herramienta se tiene que implementar para poder atender a la población migrante venezolana.

En relación con el RAMV, recientemente, fue expedida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Resolución 6370 (1 de agosto) del 2018, mediante la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia-PEP, para las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos RAMV, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018. De igual forma, Migración Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la anterior resolución, emitió la Resolución 2033 (agosto 2) de 2018, a través de la se reglamenta la expedición u otorgamiento del PEP a las personas inscritas en el RAMV.

En Colombia no se había adoptado una política pública en materia migratoria, durante años fue nula la acción del Gobierno Nacional sobre el tratamiento de los

migrantes del territorio, como lo referencia Ciurlo (2015): “Colombia mantuvo por años una gestión separada de los flujos migratorios de ingreso y salida del país, encargando a entidades diferentes la definición e implementación de sus políticas en dicha materia, adoptando medidas parciales y poco coherentes entre sí”. (p. 206).

Sin embargo, como lo sostiene el mismo autor “Hoy en día diferentes factores a nivel nacional y también internacional han demandado del país una visión más amplia e integral de la política migratoria” (Ciurlo, 2015, p. 207). Colombia ha implementado políticas públicas a nivel nacional para mitigar la crisis humanitaria originada por el importante flujo migratorio proveniente de Venezuela, pero las mismas no son suficientes para proteger los intereses nacionales y los derechos fundamentales de los migrantes.

Es preocupante que las principales medidas del Gobierno Nacional se orienten en mitigar la migración, es decir, detener la población que ingresa de manera irregular al territorio y, no salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que provienen de la República Bolivariana de Venezuela.

Es indudable, que el enfoque migratorio que está ejerciendo Colombia respecto al tránsito de venezolanos dentro del territorio no es adecuado y completo, porque no se esfuerza en materializar los Derechos Humanos de las personas, sino reducir la entrada al país de los extranjeros.

Es fundamental que se creen más medidas que orienten la acción estatal a favor de los Derechos Humanos de las personas que migraron al territorio nacional en razón a la crisis humanitaria sucedida en Venezuela, esto evitará revictimizar a la persona.

Por otra parte, los fondos y recursos financieros destinados a los programas, y en general la implementación de las políticas públicas orientadas a los migrantes, resultan gravemente insuficientes para atender el desarrollo del flujo migratorio actual.

Para finalizar se resalta que los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera, deben contemplar: 1. Asistencia humanitaria; 2. Salud; 3. Educación; 4. Vivienda; 5. Empleo; 6. regularización; 7. Reunificación Familiar; 8. Seguridad y protección contra xenofobia.

4.2. Discusión

Los flujos migratorios siempre representan para los Estados receptores un reto en materia de política pública, principalmente, porque para el Estado surge una obligación que en materia económica involucra gastos no presupuestados, en otros, destinar recursos que no se poseen. En un mundo globalizado, donde los convenios y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos de manera implícita dictan normas que obligan a los Estados miembros a garantizar y respetar los derechos de las personas sin distinción de nacionalidad u origen, los Estados Democráticos no pueden evadir la responsabilidad internacional sobre los migrantes.

Colombia, en su historia diplomática se ha caracterizado por ser que respeta y promueve los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por el Estado. En ese sentido, es un país que propende por ajustar su ordenamiento jurídico y políticas públicas a lo mandado por la comunidad internacional. Aspecto que no es ajeno al marco internacional sobre la migración, por lo que, el Gobierno y las demás ramas del poder público, incluyendo los organismos independientes o autónomos tienen el deber de garantizar mínimamente la dignidad humana de cualquier venezolano que se encuentre dentro del país.

Por ende, el Estado es responsable del cuidado de los derechos fundamentales de las personas extranjeras que están en el país de manera regular o irregular, lo que quiere decir, que más allá del impacto exponencial del flujo migratorio causado por la crisis humanitaria en Venezuela, el Estado debe responder de manera oportuna y eficaz en la salvaguarda de los derechos humanos de los venezolanos.

Dicho una vez lo anterior, es innegable que el Estado en la actualidad está atendido la crisis migratoria de la forma más prudente posible de acuerdo a la disponibilidad fiscal y el recurso humano administrativo. Para ello ha articulado distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores para atender de manera institucional los principales problemas que atraviesan los migrantes provenientes de Venezuela dentro del país.

Ahora bien, la respuesta estatal ha sido corta para atender la problemática en mención, organismos internacionales como la ONU y Amnistía Internacional de manera reiterada solicitan la garantía de estándares mínimos para que los migrantes venezolanos puedan acceder a derechos como salud y educación. De esta manera, la comunidad internacional peticona al Estado colombiano para que elimine las barreras que obstaculicen el acceso de derechos indispensables.

Así, que se brinden acceso sin restricciones a los sistemas de protección internacional como el refugio u otros mecanismos complementarios y que se abstengan de imponer barreras que obstaculicen el acceso a estos mecanismos de protección, incluyendo la imposición de solicitud de pasaportes o visados.

En ese orden de ideas, el estado de los derechos fundamentales de los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta es precario, la municipalidad no cuenta con las instituciones y recursos suficientes para mitigar la vulneración de los derechos mínimos de las personas extranjeras provenientes de Venezuela. Esto ha provocado que muchos de sus derechos no puedan ser protegidos, principalmente, la salud.

Aunque los venezolanos residentes en Colombia, ya sea de manera regular o irregular tienen derecho a recibir atención en salud de manera urgente, la capacidad humana del sistema de salud municipal colapso por el gran flujo de personas que accedieron al país para recibir tratamientos y medicamentos. Es decir, hay una garantía formal de los tratados y convenios internacionales, pero, la disponibilidad institucional del sistema de salud es insuficiente para atender todos los casos de manera pertinente y eficaz.

Del mismo modo, se denotan falencias institucionales de la Alcaldía de San José de Cúcuta porque no se traza hasta el momento un plan que de manera pedagoga traten desde un enfoque de salud pública los principales inconvenientes clínicos que padecen los migrantes. Este hecho indudablemente agrava el estado actual en materia de salud de las personas en estado irregular dentro del territorio; es transcendental resaltar que la salud es un derecho fundamental en Colombia, que se aplica sin distinción, encontrándose conexo al derecho de la vida, primer aspecto esencial de la dignidad humana.

Si bien es cierto el Gobierno Nacional implementó una estrategia normativa para salvaguardar mínimamente el derecho a la salud de los venezolanos que se encuentran de manera irregular dentro del territorio. La Corte Constitucional, en su jurisprudencia ha sido insistida en que el Servicio de salud a venezolanos debe ir más allá de urgencias. No obstante, como se advirtió en anteriores acápite el ordenamiento jurídico se encuentra ajustado a los mandamientos internacionales sobre el tema, pero la realidad, refleja una vulneración constante del derecho a la salud de las personas.

Por otra parte, el flujo migratorio que representa actualmente para el país la llegada de ciudadanos venezolanos, los centros de educación básica se vieron en la necesidad de ajustar sus lineamientos educativos y administrativos de acuerdo a la demanda escolar. Dicho ajuste institucional se logra parcialmente en razón a la reglamentación que realizó el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

En relación con lo anterior, la educación es otro derecho fundamental que actualmente los NNA de nacionalidad venezolana que se encuentran de manera irregular dentro del territorio observan vulnerada. La principal explicación institucional para no proteger el derecho en mención es la poca oferta educativa contra la gran demanda educativa que actualmente exige el municipio, por el aumento de la población de menores.

Es importante resaltar la labor normativa y administrativa que el Ministerio de Educación Nacional ha llevado a la práctica para disminuir los obstáculos de acceso a la educación de los migrantes venezolanos. No obstante, ante la buena labor de las entidades estatales, el cubrimiento educativo ha sido pobre en relación a la cantidad de los niños que solicitan un ingreso dentro de las instituciones de educación local.

Las cifras comparativas de alumnos en 2017 en Cúcuta son muy altas. El año pasado eran 1.500 niños venezolanos estudiando en la ciudad. Hoy, la cifra se duplicó. Y esto se replica en cada uno de los municipios fronterizos, incluso, en todo el país

La cantidad de horas de clases, el pensum o hasta el uniforme son algunos de los cambios a los que se enfrentan los niños venezolanos al emigrar e integrarse a la educación colombiana, lo que eleva a su vez las causas de deserción dentro de la población en mención.

En consecuencia, el derecho a la educación aspecto subjetivo fundamental de toda persona, en especial, de los menores resulta trasgredido y afectado por la crisis migratorio de venezolanos en la ciudad de Cúcuta. Aunque, es admirable la labor municipal para recibir dentro de los centros educativos de la ciudad la mayor población posible de estudiantes venezolanos, la capacidad administrativa y educativa de la municipalidad no logra dar el abasto suficiente para cumplir el elemento universal de la educación.

Otros aspectos de índole cultural dificultan que el derecho a la educación sea garantizado por la ciudad de Cúcuta de manera absoluta, ya que, las diferencias educativas entre ambos países aumentan la deserción escolar.

Para poder acceder al trabajo los migrantes venezolanos, deben cumplir con unos requisitos dentro de los cuales se encuentra que debe contar con una visa de trabajo, está la pueden tramitar ante la Cancillería; o asimismo en el caso de los migrantes venezolanos, estos pueden contar con un Permiso Especial de Permanencia, que es expedido por Migración Colombia. El PEP permite a los migrantes venezolanos ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluyendo las emanadas de un vínculo laboral, garantizará adicionalmente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

En ese orden, el derecho al trabajo es otro factor fundamental que ven vulnerados de manera constantes los migrantes venezolanos en territorio colombiano. La principal razón surge ante los pagos irrisorios que realizan los empleadores a los trabajadores migrantes, aprovechándose de esta forma del estado irregular para no hacer los aportes en salud y pensión, además de otorgar salarios por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.

Por tanto, los venezolanos migrantes en su mayoría reciben menor salario en comparación con un nacional, aspecto que es contrario a las normas internacionales sobre el tema. El derecho al trabajo, por ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos debe comportar los criterios de igualdad y no discriminación que ostenta tanto la Constitución Política como la Ley.

Por estas razones, el derecho del trabajo es un derecho fundamental que en la actualidad se viola dentro del Estado Social de Derecho en perjuicio de los migrantes venezolanos. Personas que ven menoscabadas sus expectativas de un mínimo vital que le permita ostentar una vida adecuada en razón al poco acceso económico.

La situación laboral de las personas migrantes provenientes de Venezuela se caracteriza por irregularidades en la contratación, el incumplimiento de los requisitos necesarios para poder aplicar a una oferta laboral, el no pago de los aportes de salud y pensión por su estado de irregular y el ilegal sueldo que reciben por su labor. Por consiguiente, en la ciudad de Cúcuta, la informalidad y la alta tasa de desempleo vulnera el derecho fundamental al trabajo de las personas venezolanas.

Todo extranjero que trabaje en Colombia queda protegido bajo el Código Sustantivo del Trabajo, basándose en la igualdad y no discriminación. Esto incluye la firma de un contrato laboral, salario y prestaciones sociales tales como cesantías, pensión y cubierto por riesgos laborales, derecho a vacaciones y a pertenecer a gremios sindicales. En la actualidad, en la ciudad de Cúcuta dichos derechos son nulos, en su mayoría, para cualquier venezolano que desee trabajar dentro del territorio.

A modo de conclusión, los derechos fundamentales de las personas venezolanas dentro de la ciudad de San José de Cúcuta en la actualidad se encuentran en amenaza constantes ante la débil respuesta estatal. Colombia ha implementado políticas públicas a nivel nacional para mitigar la crisis humanitaria originada por el importante flujo migratorio proveniente de Venezuela, pero las mismas no son suficientes para proteger los intereses nacionales y los derechos fundamentales de los migrante

Es preocupante que las principales medidas del Gobierno Nacional se orienten en mitigar la migración, es decir, detener la población que ingresa de manera irregular al territorio y, no salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que provienen de la República Bolivariana de Venezuela.

Es indudable, que el enfoque migratorio que está ejerciendo Colombia respecto al tránsito de venezolanos dentro del territorio no es adecuado y completo, porque no se esfuerza en materializar los Derechos Humanos de las personas, sino reducir la entrada al país de los extranjeros.

Es fundamental que se creen más medidas que orienten la acción estatal a favor de los Derechos Humanos de las personas que migraron al territorio nacional en razón a la crisis humanitaria sucedida en Venezuela, esto evitará revictimizar a la persona

CONCLUSIONES

Colombia ha suscrito y ratificado los más importantes tratados internacionales de derechos humanos, asimismo ha legislado en torno a la protección de los derechos consagrados en ellos y, además, estos han sido objeto de estudio en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana, por lo que se cuenta con un amplio marco normativo y jurisprudencial que permite brindar protección a los migrantes venezolanos que se encuentran en territorio colombiano, ya sea de manera regular o irregular, en igualdad de condiciones a las de los ciudadanos nacionales.

A pesar de que el tema de los derechos de los extranjeros o migrantes que ingresan a Colombia, está ampliamente regulado, lo que ha puesto en entredicho la protección a los derechos de los mismos, es la masiva migración de venezolanos que se viene registrando desde hace unos tres años (2015), lo cual ha hecho colapsar los sistemas de atención, especialmente en materia migratoria, de salud, vivienda, educación y asistencia, toda vez que aunque Colombia cuenta con una Política Pública Migratoria (Conpes 3603 de 2009), el país no estaba preparado para una atención masiva de migrantes, por lo que se han implementado una serie de medidas con carácter de urgencia, más no planeadas, así por ejemplo, se expiden unas circulares donde se ordena la inclusión de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos a las Instituciones Educativas Oficiales, pero sin tener en cuenta que no existe la capacidad instalada para atender más estudiantes en algunas Instituciones, asimismo sucede con el tema de salud, y ni que decir de vivienda, el cual en realidad se ha hecho imposible, toda vez que los albergues no tienen cupos suficientes para atender a más de mil personas diariamente.

No se puede desconocer que el Estado colombiano, se ha visto obligado a realizar un sinnúmero de acciones para solventar las necesidades básicas de la población migrante venezolana, y en este sentido ha expedido leyes, decretos, resoluciones, circulares, especialmente dirigidas a proteger los derechos de salud, educación, para garantizar los derechos fundamentales de las personas venezolanas, ante el momento actual ocasionado por el flujo migratorio proveniente del país fronterizo de Venezuela;

sin embargo, por la poca o nula implementación de la política pública migratoria colombiana, todo se ha visto abocado a la toma de medidas urgentes para estabilizar las problemáticas derivadas del flujo migratorio masivo.

La situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta, es muy precaria, pues estas personas se puede decir que solo están siendo atendidas por la Iglesia Católica, Cristiana, y la Cruz Roja, a través principalmente de recursos provenientes de organizaciones internacionales, de la caridad de los colombianos, y algunas empresas privadas que también se han unido para aportar algunos recursos que permitan atender el flagelo migratorio.

Las ayudas que brindan la Casa de Paso Divina Providencia, la Casa Esperanza y la Cruz Roja, se traducen principalmente atención humanitaria, alimentación, orientación espiritual, atención en salud, educación, vestido, orientación jurídica, hidratación, alojamiento, kits de aseo, esparcimiento y comunicación con familiares. Por su parte las ayudas para el financiamiento de las acciones que realizan provienen de ONU, ACNUR, OCHA, OSVAN, WORDL VISION, SAMARITANS'PURSE, OPS, OIT, OIM, la Unidad de Gestión del Riesgo, la Cancillería Colombiana, Postobón, Consejo Noruego, AESIP España, la Cruz Roja, y la Iglesia Católica y la Cristiana.

En cuanto a los derechos de los migrantes venezolanos que exigen mayor intervención, se encuentran la alimentación, la salud, el trabajo digno, la vivienda, la identidad, y la protección grupos vulnerables (niños, madres embarazadas, adultos mayores, discapacitados). Por su parte, las necesidades más sentidas de su organización o institución frente a la ayuda que le brindan a los migrantes venezolanos, son la falta de recursos humanos, físicos, financieros. El Estado colombiano, por su parte, hace lo que puede, pero esta es una situación que ha desbordado la capacidad institucional.

Para poder brindar más garantías a los derechos de los migrantes venezolanos por parte del Estado o la institucionalidad, se requiere que sea el Estado lidere una serie de iniciativas con los Organismos Internacionales para canalizar más recursos que permitan atender esta situación, y que los recursos realmente lleguen donde se necesitan y sean bien administrados.

Se insiste en que una de las principales problemáticas en cuanto a las dificultades que afronta el Estado para atender a esta población migrante, es la desactualización de la política migratoria colombiana, por lo cual debe trabajarse en la elaboración y diseño de una nueva que integre todos los elementos y contextos actuales, para así poder brindar una mejor atención a los hermanos venezolanos que se han visto obligados a abandonar su país, y en la cual se consideren los recientes pronunciamientos internacionales de ACNUR y CIDH frente a este tema.

RECOMENDACIONES

Colombia se ha visto obligada a implementar políticas públicas a nivel nacional para mitigar la crisis humanitaria originada por el importante flujo migratorio proveniente de Venezuela, pero las mismas no son suficientes para proteger los intereses nacionales y los derechos fundamentales de los migrantes; y lo que más preocupa, es que algunas de estas medidas están más dirigidas a detener la población que ingresa de manera irregular al territorio y, no a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que provienen de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que se podría afirmar que el enfoque migratorio que está ejerciendo Colombia respecto al tránsito de venezolanos dentro del territorio no es adecuado y completo, porque no se esfuerza en materializar los Derechos Humanos de las personas, sino reducir la entrada al país de los extranjeros.

Es fundamental que se busquen otras alternativas de atención, como puede ser la gestión de recursos con organismos internacionales, o como las propuestas por el Presidente Colombiano Dr. Iván Duque, dirigidas a la creación de un fondo multilateral para atender a la población migrante, o convocar una alianza global para la crisis migratoria, que permitan orientar la acción estatal a favor de los Derechos Humanos de las personas que migraron al territorio nacional en razón a la crisis humanitaria sucedida en Venezuela, esto evitará revictimizar a la persona; sin embargo, para eso no solamente se necesita la voluntad del ejecutivo, sino también recursos financieros que puedan ser destinados a los programas, y en general la implementación de las políticas públicas orientadas a los migrantes, que resultan gravemente insuficientes para atender el desarrollo del flujo migratorio actual.

Finalmente, se resalta que los tratados internacionales de derechos humanos, la normativa y jurisprudencia que protege a los extranjeros que se encuentren en territorio colombiano, sí brinda garantías jurídicas suficientes a la población migrante de Venezuela que se encuentra en Colombia, sin embargo, el cumplimiento a las mismas es

más bien nulo, lo que ha conllevado a que los venezolanos tengan que acudir a la acción de tutela para hacer cumplir sus derechos, especialmente en el tema de salud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anitza Freitez L., A. (2011). La emigración desde Venezuela durante la última década. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello (IIES-UCAB). Recuperado de: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/IIES/recursos/Temas%20de%20Coyuntura%2063/1.La_emigracion_Venezuela_Freitez.pdf
- Arango, J. (2003), “La explicación Teórica de las migraciones: luz y sombra”, Migración y Desarrollo, núm. 1 Octubre de 2003.
- Banco Mundial - Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Organizaciones de Venezolanos. (2017). Venezolanos, la migración más grande en la historia del país. En: El Tiempo (30 de marzo 2017). Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>
- Bourdieu, P. & Loic, W. (1992), An Invitation to Reflexive Sociology, Chicago, University of Chicago Press.
- Caracol Radio. (Enero 20 de 2018). Cúcuta está asfixiada por el creciente ingreso de venezolanos. Recuperado de: http://caracol.com.co/emisora/2018/01/20/cucuta/1516429387_639348.html
- Castillo Crasto, T. & Reguant Álvarez, M. (2017). Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno. Migraciones 41 (2017). ISSN: 2341-0833, DOI: mig.i41.y2017.006. Universidad Pontificia Comillas - Universidad de Barcelona. Recuperado de: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/7898>
- Ciurlo, A (2015). Nueva política migratoria colombiana: El actual enfoque de inmigración y emigración. Revista internacional de cooperación y desarrollo, vol. 2, núm. 2. julio – diciembre, 2015. Obtenido en: <file:///C:/Users/E3BE4~1/VCO/AppData/Local/Temp/2276-5317-1-PB.pdf>
- Colombia Ministerio de Educación (2015). Circular 45 (septiembre 16). Atención en el Sistema Educativo a población en edad escolar movilizados desde la República de Venezuela.
- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Decreto 780 (mayo 6). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 49.865 de 6 de mayo de 2016.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Legis Editores S.A., Bogotá, 2012, Vigésima Séptima Edición.
- Colombia. Congreso de la República. (2011). Ley 715 (diciembre 21). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de

los servicios de educación y salud, entre otros. Bogotá, D.C. Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001.

Colombia. Congreso de la República. (2015). Ley Estatutaria 1751 (febrero 16). Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 49.427 de 16 de febrero de 2015.

Colombia. Congreso de la República. (1993). Ley 100 (diciembre 23). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993.

Colombia. Congreso de la República. (2011). Ley 1465 (junio 29). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011.

Colombia. Corte Constitucional. Auto 144 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelj Chaljub. Expediente: T-2.202.165. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a144-12.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-790 de 2012. M.P: Alexei Julio Estrada. Expedientes T-3.479.598, T-3.480.894, T-3.483.358, T-3.490.058, T-3.498.196, T-3.500.053, T-3.505.936, T-3.508.866. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-790-12.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-977 de 2012. M.P. Alexei Julio Estrada. Referencia: expediente T-3480973. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-977-12.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-677 de 2017. Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado. Referencia: Expediente T-5.860.548. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-210 de 2018. Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado. Referencia: Expedientes (i) T-6578193 y (ii) T-6578985. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-210-18.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-250 de 2017. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Referencia: Expediente T-5.799.581. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-250-17.htm>

Colombia. Departamento Administrativo de la Función Pública. (2011). Decreto 4062 (Octubre 31). Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 48.239 de 31 de octubre de 2011.

Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009). CONPES 3603 de 2009. Por el cual se establece la Política Integral Migratoria, esta política integra los lineamientos, estrategias y

acciones de intervención para los colombianos que viven en el exterior y los extranjeros que residen en el país.

- Colombia. Migración Colombia. (2018). Resolución 2033 (agosto 2). Por la cual se implementa la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 6370 del 1 de agosto de 2018. Bogotá, D.C. Obtenido de: <http://www.refworld.org/es/pdfid/5b648c4e4.pdf>
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional - Migración Colombia. (2017). Circular 01 (abril 27). Orientaciones para la atención de la población en edad escolarizada proveniente de Venezuela.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional - Migración Colombia. (2018). Circular 16 (abril 10). Instructivo para la atención de los niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional – Presidencia de la República. (2009). Decreto 1290 (abril 16). Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Bogotá, D.C. Diario Oficial 47322 del 16 de abril de 2009.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2015). Circular 45 (septiembre 15). Atención en el sistema educativo a la población en edad escolar movilizados desde la República de Venezuela.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2015). Resolución 07797 (mayo 29). Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas. Bogotá, D.C. Obtenido de: https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-351282_recurso_1.pdf
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2016). Circular 07 (Febrero 02). Por medio de la cual se da alcance a la anterior circular y presenta las orientaciones para la atención de la población en edad escolar proveniente de Venezuela.
- Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2003). Decreto 1239 (Mayo 19). Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 45.193, de 20 de mayo de 2003.
- Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). Resolución 5797 (julio 25). Por medio del cual se crea un Permiso Especial de permanencia.
- Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). Resolución 6045 (2 de agosto). Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50.313 de 2 de agosto de 2017.
- Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018). Resolución 6370 (1 de agosto). Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia - PEP creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores,

para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018. Bogotá, D.C. Obtenido de: <http://www.refworld.org/es/docid/5b6487de4.html>

- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Circular Externa No. 000012 (febrero 27). Envío de los datos al Ministerio de Salud y Protección Social del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS de las atenciones realizadas a ciudadanos extranjeros en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los Departamentos ubicados en las fronteras con Brasil. Ecuador. Panamá. Perú. Nicaragua y Venezuela. Bogotá, D.C.
- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Circular Resolución 3015 (Octubre 12) Por medio de la cual se incluye el Permiso Especial de Permanencia - PEP como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social.
- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Circular No. 000025 (julio 31). Fortalecimiento de acciones en salud pública para responder a la situación de migración de población proveniente de Venezuela. Bogotá, D.C.
- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Circular 029 (Agosto 16). Envío de los datos al Ministerio de Salud y Protección Social del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de las atenciones realizadas a personas extranjeras en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Resolución 3015 (agosto 18). Por medio de la cual se incluye el Permiso Especial de Permanencia - PEP como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social. Bogotá, D.C. Obtenido de: http://www.migracioncolombia.gov.co/phocadownload/resolucion_no.03015_de_2017.pdf
- Colombia. Presidencia de la República. (2013). Decreto 0834 (Abril 24). Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia. Bogotá, D.C. Diario Oficial 48772 de abril 25 de 2013.
- Colombia. Presidencia de la República. (2015). Decreto 1067 (Mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.
- Colombia. Presidencia de la República. (2016). Decreto 1495 (Septiembre 15). Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.5.2, 2.9.2.5.3 y 2.9.2.5.8 del Capítulo 5, Título 2, Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 49997 del 15 de septiembre de 2016.
- Colombia. Presidencia de la República. (2017). Decreto 356 (marzo 3). Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50164 del 03 de marzo de 2017.

- Colombia. Presidencia de la República. (2017). Decreto 866 (mayo 25). Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50244 del 25 de mayo de 2017.
- Colombia. Presidencia de la República. (2017). Decreto 866 (mayo 25). Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos. 25 de mayo del 2017. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50244 del 25 de mayo de 2017.
- Colombia. Presidencia de la República. (2018). Decreto 1288 (julio 25). Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos. Bogotá, D.C. Obtenido de: <http://www.refworld.org/es/docid/5b5b4e2d4.html>
- Colombia. Presidencia de la República. (2018). Decreto 1288 (julio 25). "Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.
- Colombia. Presidencia de la República. (2018). Decreto 542 (marzo 21). Por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50542 del 21 de marzo de 2018.
- Colombia. Registraduría del Estado Civil. (2018). Circular 064 (mayo 18). Medida excepcional para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Organización de Estados Americanos. (2018). Resolución 02 (marzo 02). Migración forzada de personas venezolanas. Aprobada en Bogotá, Colombia, en el marco de su 167 período de sesiones, a los dos días del mes de marzo de 2018.
- Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. (2017). Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017. Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos colombianas para el Examen Periódico Universal de Colombia. Bogotá, D.C. Obtenido de: <https://karisma.org.co/wp-content/uploads/2018/04/Informe-de-derechos-humanos-y-derecho-humanitario-en-Colombia-2013-2017.pdf>
- Diario La Opinión. (14, marzo, 2017). Nadie asume deudas por atención en salud a venezolanos. Por esta situación hay crisis financiera en las urgencias del Hospital

- Erasmus Meoz. Recuperado de: <http://www.laopinion.com.co/cucuta/nadie-asume-deudas-por-atencion-en-salud-venezolanos-129727#ATHS>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (2016). Reabren los siete pasos fronterizos entre Colombia y Venezuela. En: Portafolio (07 de octubre 2017). Recuperado de: <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/pasos-fronterizos-con-venezuela-seran-reabiertos-dijo-la-dian-500888>
- Durand, J. & Massey, D.S. (2003). Clandestinos Migración México –Estados Unidos en los albores del siglo XXI, Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, México.
- Echeverry Hernández, A. A. (2011). Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez (1999-2011). Identificación de capital social y compensación económica. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, D.C.
- El Tiempo (30, marzo, 2017). En cifras: la inmigración de venezolanos a Colombia. Desde el 2014 han ingresado 1.046.708 venezolanos y han sido deportados 2.387. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/la-inmigracion-de-venezolanos-a-colombia-en-cifras-73006>
- Equipo Humanitario de País en consulta. (2018). Colombia: Plan de respuesta a flujos migratorios mixtos desde Venezuela 2018, abril - diciembre 2018.
- Franco Sánchez, L. M. (2012). Migración y remesas en la ciudad de Ixmiquilpan. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México.
- García Fernández, J. L. (S/F). Desarrollo de la ciudad de San José de Cúcuta, en el marco de la integración binacional colombo-venezolana. Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín. Recuperado de: <http://www.institutodeestudiosurbanos.info/descargasdocs/eventos/seminarios-de-investigacion-urbano-regional-aciur/memorias-viii-seminario-aciur-2009/mesas-tematicas/metropolizacion-ciudad-y-region/261-desarrollo-de-la-ciudad-de-san-jose-de-cucuta-en-el-marco-de-la-integracion-binacional/file>
- García, C. (2018). Las cuatro medidas frente a la migración venezolana. 8 de febrero de 2018. Portafolio.com. Obtenido de: <http://www.portafolio.co/economia/las-cuatro-medidas-frente-a-la-migracion-venezolana-514087>
- González, M (2001). Migraciones y teoría social: algunas consideraciones. Disponible en: <http://labyrinth.uma.es/>
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2007). El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística. Sypal- Quiron ediciones, 5ta edición ampliada. Caracas, Venezuela.
- Instituto Nacional de Estadística. (2011). Informe Geoambiental 2011 Estado Táchira. Recuperado de: http://www.ine.gov.ve/documentos/Ambiental/PrincIndicadores/pdf/Informe_Geoambiental_Tachira.pdf

- Kinney, T. & Taylor, J. (1998). Investigación de mercado. (5ta edición). Colombia. McGrawHill.
- Koetting, J. R. (1984). Foundations of naturalistic inquiry: developing a theory base for understanding individual interpretations of reality. Dallas: Association for Educational Communications and Technology.
- Loury, G. C. (1977). "A Dynamic Theory of Racial Income Differences", en Women Minorities, and Employment Discrimination, edited by Phyllis A. Wallace y Anette M. LaMond (153-86), Lexington, Mass., Heath.
- Martínez Carazo, P. C. (s/f). El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte.
- Martínez Casadiegos, D. C. (2015). El proceso migratorio entre Colombia y Venezuela (1989-2014): principales causas y efectos políticos para la integración entre ambos países. Universidad Católica de Colombia – Università Degli Studi Di Salerno (Italia).
- Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018). Radiografía migratoria Colombia - Venezuela 2017. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/multimedia/6308-radiografia-de-venezolanos-en-colombia-31-12-2017>
- Morales Angarita, L. M. (2017). Eficacia de las políticas migratorias en la ciudad de San José de Cúcuta. Recuperado de: <http://reunir.unir.net/123456789/5114>
- Myrdal, G. (1957). Rich Lands and Poor. New York: Harper and Row.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas ACNUR. (2018). Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos.
- Organización de Estados Americanos – OEA. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.
- Organización de Naciones Unidas – ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Organización de Naciones Unidas – ONU. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y que entró en vigor el 4 de enero de 1969.
- Organización de Naciones Unidas – ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Palacios Sanabria, M. T. (2012). El sistema colombiano de migraciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: la Ley 1465 de 2011 y sus antecedentes normativos. Revista Opinión Jurídica, Vol. 11, N° 21, pp. 83-102 -

- ISSN 1692-2530. Universidad de Medellín, Colombia. Recuperado de: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/521>
- Piore, M. J. (1979) *Birds of Passage: Migrants labor in Industrial Societies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ramírez, S. (2008). Colombia y sus vecinos. *Nueva Sociedad* 192, 145-156. Recuperado de: http://www.nuso.org/upload/articulos/3214_1.pdf
- Ravelo Mendoza, D. et al. (2016). Movilidad laboral en la frontera Cúcuta y área metropolitana y los municipios de San Antonio del Táchira y Pedro María Ureña 2014. Universidad de Pamplona. Recuperado de: http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_72/recursos/01_general/16122016/documento_10.pdf
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2017). Circular 052 (marzo 29). Aplicación del Decreto 356 del 3 de marzo de 2017 sobre Inscripción Extemporánea de Nacimiento en el Registro Civil. Bogotá, D.C.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2017). Memorando 1618. Ampliación de Oficinas Registrales Circular 064/2017, para realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento aplicando la medida excepcional establecida en la circular 064 de 2017
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2017). Resolución 145 (noviembre 17). Alcance y ampliación termino de vigencia circular No 064 del 18 de mayo de 2017. Directrices para la inscripción extemporánea en el Registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela.
- Ruiz Meneses, C. & Ruiz Granada, L. (2017). Movimiento migratorio de venezolanos a Colombia: asentamiento de ilegales en la ciudad de Pereira. Universidad Católica de Pereira. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.co:8080/jspui/bitstream/10785/4631/3/DDMEPGT12.pdf>
- Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. (2017). Resolución 1248 (julio 25). Por la cual se establece el valor para el cobro de los costos asociados a la expedición de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza - TMF para ciudadanos Venezolanos, y se otorga un beneficio de tarifa para los funcionarios de Migración Colombia en el servicio de Migración Automática.
- Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. (2017). Resolución 1845 (Octubre 23). Por la cual se proroga la vigencia del Prerregistro (sic) para la expedición de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza”.
- Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. (2017). Resolución 1272 (julio 28). Por el cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos”.
- Urbina, M. (29, abril, 2017). A nadie parece importarles los colombianos en Cúcuta. Los efectos de la crisis venezolana en Colombia. *Diario El Espectador*. Recuperado de:

<https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/los-efectos-de-la-crisis-venezolana-en-colombia-articulo-691636>

Vanguardia.com (2018). Hallaron cuatro personas muertas en la frontera con Venezuela. Obtenido de: <http://www.vanguardia.com/colombia/423610-hallaron-cuatro-personas-muertas-en-la-frontera-con-venezuela>

Welti Chanes, C. (2011). La Demografía en México, las etapas iniciales de su evolución y sus aportaciones al desarrollo nacional. Papeles de Población, vol. 17, núm. 69, julio-diciembre, 2011, pp. 9-47. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11221117002>

ANEXOS

Anexo 1. Ruta metodológica

Objetivo general	Objetivos Específicos	Categoría	Subcategorías	Dimensión	Fuente	Técnica	Instrumento	ITEM
Analizar el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta.	Identificar las bases jurídicas del reconocimiento a los derechos de los migrantes en el ordenamiento jurídico colombiano.	Derechos	Constitución Política Leyes Decretos Resoluciones Circulares	Protección por parte del Estado Colombiano	Normatividad	Análisis documental	Matriz de análisis documental	Derecho Decreto y/o Resolución Entidad que profiere la decisión Contenido del Acto Administrativo Responsables Sujetos de protección Comentarios
	Reconocer la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta.	Condiciones	Ayudas Acciones Derechos vulnerados Financiación de la atención Necesidades Atención por parte del Estado Soluciones Garantías	Situación actual	Organizaciones e Instituciones	Entrevista	Guion de entrevista semi-estructura	1. ¿Qué atención o ayuda brinda la Organización o Institución que Usted representa a los migrantes venezolanos? 2. ¿Qué acciones se están desarrollando por parte de otras Organizaciones, Instituciones o el Estado Colombiano para proteger los derechos de los migrantes venezolanos? 3. ¿Cuál o cuáles de los derechos de los migrantes venezolanos considera Usted que exigen mayor intervención? 4. ¿De dónde proviene la financiación con la cual Ustedes brindan atención a los migrantes venezolanos? 5. ¿Cuál es la necesidad más sentida de su Organización o Institución

								<p>frente a la ayuda que le brindan a los migrantes venezolanos?</p> <p>6. ¿Considera Usted que el Estado colombiano hace lo suficiente por atender a los migrantes venezolanos?</p> <p>7. ¿Cuál cree Usted que es una posible solución al problema de vulneración de derechos que enfrentan los migrantes venezolanos?</p> <p>8. ¿De qué forma considera Usted pueden brindarse garantías a los derechos de los migrantes venezolanos por parte del Estado y la Institucionalidad?</p>
Reconocer desde los pronunciamientos internacionales los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.	Elementos a considerar en una política pública integral	Atención Garantías Migrantes	Pronunciamientos internacionales	ACNUR OIM	Análisis de textos	Matriz de análisis de textos	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el título del documento? 2. ¿Cuáles es el autor (es)? 3. ¿Cuál es el tipo de texto? 4. ¿Qué tema aborda? 5. ¿Cuál es la fecha de publicación? 6. ¿Cuál es el lugar de publicación? 7. ¿Por quién fue publicado? 8. ¿Cuántas páginas tiene? 9. ¿Cuál es el tema abordado? 10. ¿Cuál es el aporte a la investigación? 11. ¿Qué análisis se hace del documento? 	

Anexo 2. Acta de validación

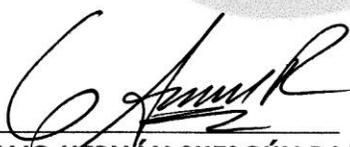
ACTA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

El suscrito abogado, **Doctor GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ**, en su calidad de abogado litigante, con experiencia de más de veinte (20) años en la profesión, se permite dejar constancia que una vez evaluados los instrumentos de la investigación que lleva por título: "**ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA**", de los estudiantes: **Kelly Johanna Becerra Zúñiga, Gisela Alexandra Quintero Bonett, Andrey Alejandro Rodríguez Palacios & Angela Johana Suescún Claro**, del Décimo (10º) Semestre **Diurno** de la Universidad Simón Bolívar del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de análisis legal
2. Entrevista

En constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre del 2018



GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ
TP. N° 85.220 del C.S.J.
Abogado Litigante

**“ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA”**

Responsables: Kelly Johanna Becerra Zuñiga, Gisela Alexandra Quintero Bonett, Andrey Alejandro Rodríguez Palacios & Angela Johana Suescun Claro

ANEXO B: ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

Objetivo: Analizar el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta.

Instrucciones: Respetado Señor (a), las siguientes preguntas hacen parte de un ejercicio con fines netamente académicos, tiene como propósito reconocer la situación actual del estado de los derechos de los migrantes que se encuentran asentados en la ciudad de Cúcuta.

Nombre del Entrevistado: _____

Organización o Institución que representa: _____ Fecha de la entrevista: _____

Entrevistado por: _____

CUESTIONARIO

1. ¿Qué atención o ayuda brinda la Organización o Institución que Usted representa a los migrantes venezolanos?
2. ¿Qué acciones tiene Usted conocimiento se están desarrollando por parte de otras Organizaciones, Instituciones o el Estado Colombiano para proteger los derechos de los migrantes venezolanos?
3. ¿Cuál o cuáles de los derechos de los migrantes venezolanos considera Usted que exigen mayor intervención?
4. ¿De dónde proviene la ayuda con la cual Ustedes financian la atención que le están brindado a los migrantes venezolanos?
5. ¿Cuál es la necesidad más sentida de su Organización o Institución frente a la ayuda que le brindan a los migrantes venezolanos?
6. ¿Considera Usted que el Estado colombiano hace lo suficiente por atender a los migrantes venezolanos?
7. ¿Cuál cree Usted que es una posible solución al problema de vulneración de derechos que enfrentan los migrantes venezolanos?
8. ¿De qué forma considera Usted pueden brindarse garantías a los derechos de los migrantes venezolanos por parte del Estado y la Institucionalidad?

Gracias por su atención

**“ESTADO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS ASENTADOS EN CÚCUTA”**

Responsables: Kelly Johanna Becerra Zuñiga, Gisela Alexandra Quintero Bonett, Andrey Alejandro Rodríguez Palacios & Angela Johana Suescun Claro

ANEXO C: MATRIZ DE ANÁLISIS DE TEXTOS

Objetivo: Analizar el estado de los derechos fundamentales en los migrantes venezolanos asentados en Cúcuta.

A continuación se analizan algunos textos que permitirán reconocer desde los pronunciamientos internacionales los elementos a considerar en una política pública integral para la atención de la migración en zonas de frontera.

1. Identificación del texto

Título:		Autor (es):	
Tipo de texto:		Tema que aborda:	
Fecha de publicación:	Lugar:	Publicado por:	No. de páginas:

2. Resumen del texto

TEMA ABORDADO	APORTE A LA INVESTIGACION	ANALISIS

Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo



FECHA:	Octubre de 2018.	No. FOTOGRAFIAS:	Tres (03)
PARTICIPANTES	Estudiantes: Kelly Johanna Becerra Zuñiga, Gisela Alexandra Quintero Bonett, Andrey Alejandro Rodríguez Palacios & Angela Johana Suescun Claro - Padre JOSÉ DAVID CAÑAS, Coordinador Casa de Paso Divina Providencia, Capellán Mayor JAIRO ANTONIO GARZON LÓPEZ, Director de Oficina ICC, Organización Fuerza Internacional de DDHH y DIH, y al Dr. JUAN CARLOS TORRES, Director Seccional de Socorro Cruz Roja		
DESCRIPCION	Aplicación de las entrevistas al Padre JOSÉ DAVID CAÑAS, Coordinador Casa de Paso Divina Providencia, Capellán Mayor JAIRO ANTONIO GARZON LÓPEZ, Director de Oficina ICC, Organización Fuerza Internacional de DDHH y DIH, y al Dr. JUAN CARLOS TORRES, Director Seccional de Socorro Cruz Roja		

ACTIVIDAD QUE REGISTRA